



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO  
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO PENAL  
Y PROCESAL PENAL**

Efectos jurídicos de la pena efectiva por lesiones leves en delitos de violencia familiar, Distrito Judicial de Lima Norte.

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:**  
Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal

**AUTOR:**

Br. Evelyn Morales Cabello (ORCID: 0000-0002-2027-2033)

**ASESOR:**

Mg. Jesús Enrique Núñez Untiveros (ORCID: 0000-0001-9069-4496)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal

**Lima – Perú**

**2020**

### **Dedicatoria**

A Dios por ser mi fortaleza y darme sabiduría para afrontar los momentos más difíciles de mi vida; a mi hijo Juan Diego por ser fuente de motivación para superarme cada día más; a mis padres Sotero y Delfina por mi formación académica y en valores y por su apoyo incondicional; a mis hermanos Martín, Mariela, Rosana, Miguel, Javier y Gaby por estar siempre presentes en mi día a día.

### **Agradecimiento**

A Dios por guiar mi camino, a los docentes de la Maestría por haber ampliado mis conocimientos; en especial al catedrático de Diseño y Desarrollo de Trabajo de Investigación; a mis amigos, colegas del Ministerio Público y a todas las personas maravillosas quienes se cruzaron en mi camino, por haberme guiado y apoyado en conseguir este logro académico.

## **Página del Jurado**

## Declaratoria de Autenticidad

Yo, Evelyn Morales Cabello, estudiante de la Escuela de Posgrado, del programa Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad César Vallejo, sede Lima Norte; presento mi trabajo académico titulado: “Efectos jurídicos de la pena efectiva por lesiones leves en delitos de violencia familiar, Distrito Judicial de Lima Norte”, en folios para la obtención del grado académico de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal, es de mi autoría.

Por tanto, declaro lo siguiente:

- He mencionado todas las fuentes empleadas en el presente trabajo de investigación, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes, de acuerdo con lo establecido por las normas de elaboración de trabajos académicos.
- No he utilizado ninguna otra fuente distinta de aquellas expresamente señaladas en este trabajo.
- Este trabajo de investigación no ha sido previamente presentado completa ni parcialmente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
- Soy consciente de que mi trabajo puede ser revisado electrónicamente en búsqueda de plagios.

De encontrar uso de material intelectual ajeno sin el debido reconocimiento de su fuente o autor, me someto a las sanciones que determinen el procedimiento disciplinario.

Lima, enero de 2020



La autora.

## Índice

	Página
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Página del Jurado	iv
Declaratoria de Autenticidad	v
Índice de tablas	vii
Índice de figuras	vii
Resumen	viii
Abstract	ix
<b>I. Introducción</b>	1
<b>II. Método</b>	15
2.1 Tipo y diseño de investigación	15
2.2 Escenario de estudio	15
2.3 Participantes	16
2.4 Técnicas e Instrumentos de recolección de datos	16
2.5 Procedimiento	17
2.6 Método de análisis de información	18
2.7 Aspectos éticos	18
<b>III. Resultados</b>	19
<b>IV. Discusión</b>	25
<b>V. Conclusiones</b>	30
<b>VI. Recomendaciones</b>	31
<b>Referencias</b>	32
<b>Anexos</b>	35
Anexo 1: Matriz de categorización de datos	36
Anexo 2: Matriz de triangulación	38
Anexo 3: Instrumentos de recolección de datos	51

### **Índice de tablas**

Tabla 1	Presentación de los expertos	19
Tabla 2	Efectos jurídicos de la pena efectiva por lesiones leves	19
Tabla 3	Efectos jurídicos de las lesiones leves en delitos de violencia familiar	21
Tabla 4	Efectos del delito de violencia familiar	22

### **Índice de figuras**

Figura 1	Mapa Geográfica Distrito Judicial de Lima Norte	16
Figura 2	Procedimiento de investigación	17

## Resumen

Este estudio titulado “Efectos jurídicos de la pena efectiva por lesiones leves en delitos de violencia familiar, Distrito Judicial de Lima Norte” tuvo por objetivo principal identificar los efectos jurídicos de la pena efectiva por lesiones leves en delitos de violencia familiar, Distrito Judicial de Lima Norte; por lo que, con esta finalidad se realizó y siguió procedimientos metodológicos y científicos.

Como parte de la metodología de investigación, el tipo de estudio fue básica, de nivel descriptiva, cuyo diseño de investigación fue la hermenéutica, siendo el escenario estudio el Distrito Judicial de Lima Norte, los informantes fueron los jueces fiscales y abogados litigantes de dicha jurisdicción, para el cual se utilizó como técnica de recolección de datos a la entrevista, observación y análisis de fuentes documentales con sus respectivos instrumentos, tales como la guía de preguntas entrevista, guía de observación y ficha de análisis fuentes documentales, asimismo para el análisis de la información recopilada se empleó el método de triangulación y categorización.

Finalmente, se llegó a concluir que los efectos jurídicos que genera la pena efectiva por lesiones leves en delitos de violencia familiar, se dan a raíz de la incorporación del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1323 publicado el 06 de enero del 2017 que incorpora el artículo 122-B del Código Penal, así como la Ley 30364 - Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar; y la modificación del segundo párrafo del artículo 57 del Código Penal que prohíbe la suspensión de la pena privativa de libertad en los delitos de lesiones leves por violencia familiar; con lo cual, se sobrecriminaliza este tipo de lesiones.

**Palabras claves:** Pena efectiva, lesiones leves, violencia familiar, efectos jurídicos y sanción penal.



## **Abstract**

This study entitled “Legal effects of the effective penalty for minor injuries in crimes of family violence, Judicial District of Lima Norte” had as main objective to identify the legal effects of the effective penalty for minor injuries in crimes of family violence, Judicial District from Lima Norte., so with this purpose it was carried out and followed methodological and scientific procedures.

As part of the research methodology, the type of study was basic, descriptive level, whose research design was hermeneutics, being the study scenario the Judicial District of North Lima, the informants were the tax judges and litigating lawyers of said jurisdiction , for which the interview, observation and analysis of documentary sources with their respective instruments, such as the interview questions guide, observation guide and documentary sources analysis sheet, were also used as a data collection technique, as well as for the analysis of The information collected was used by the triangulation and categorization method.

Finally, it was concluded that the legal effects generated by the effective penalty for minor injuries in crimes of family violence, are due to the incorporation of article 2 of Legislative Decree No. 1323 published on January 6, 2017 that incorporates the Article 122-B of the Criminal Code, as well as Law 30364 - Law to Prevent, Punish and Eradicate Violence against Women and Members of the Family Group; and the modification of the second paragraph of article 57 of the Criminal Code prohibiting the suspension of the penalty of imprisonment in the crimes of minor injuries due to family violence; with which, this type of injuries is over-criminalized.

**Keywords:** Effective penalty, minor injuries, family violence, legal effects and criminal sanctions.

## **I. Introducción**

La violencia familiar se ha convertido en un problema muy latente, que involucra a la sociedad en general, los sectores políticos, doctrinarios y tratadistas, de modo que se han efectuado muchas modificaciones a efectos de sancionar severamente a los autores de los delitos de violencia familiar, sin embargo se puede advertir que dentro de la política criminal estas sanciones se han convertido en desproporcionales, en los supuestos de lesiones leves, puesto que se vienen aplicando pena efectiva a este tipo de lesiones, el cual no es proporcional a la conducta materia de sanción y no cumple con la finalidad de prevención del delito, resocialización del sentenciado, mucho menos con la protección de la familia.

En este sentido, el problema materia de estudio surge como consecuencia de la restricción de la aplicación de la pena suspendida por lesiones leves en los delitos de violencia familiar, por lo que se busca analizar la aplicación de la pena efectiva como consecuencia de la suspensión de la pena efectiva por lesiones leves que genera consecuencias negativas en los intereses y derechos superiores, entre los cuales en el derecho de la familia, puesto que con la aplicación de la pena privativa de libertad por lesiones leves se rompe la figura de la familia al separar al agresor y mandar a la prisión, afectando el núcleo de la familia en el plazo de la prisión, pero también genera consecuencias posteriores, en la medida que la desunión de dicha familia tiende a permanecer aunque tras cumplimiento de la pena se le libere al agresor.

En este aspecto se debe tener en cuenta que se trata de una lesión leve, el cual no justifica ni tolera la violencia, sin embargo es necesario ponderar intereses, derechos e instituciones superiores como la familia, así como la voluntad de las partes, en especial en los casos de lesiones leves, pues la aplicación de la pena efectiva en este tipo de lesiones podría incluso generar consecuencias peores, por lo que no se debe aplicar la pena efectiva en forma indiscriminada por lesiones leves en el marco de la violencia familiar.

La aplicación de la pena efectiva por lesiones leves no solo es aquello que pueda generar consecuencias negativas en la familia, sino en el sistema penitenciario a través del hacinamiento, pero también en el propio sancionado, quien en la prisión será juntado con otros tipos de delincuentes que vienen cumpliendo su pena, donde existe mayor riesgo de que su conducta sea afectada y pueda interiorizar conductas antisociales, por lo que es necesario un estudio exhaustivo de este problema.

Sobre este problema existen antecedentes internacionales, realizados por autores como: Badaraco (2018) en su tesis concluyó que la forma pacífica de solución de conflictos de violencia intrafamiliar es importante para la eficiencia, sin embargo, no todos los daños son reparados equivalente a la afectación física o psicológica, resalta que las afectadas se abstienen ir a la vía judicial por demora, falta de recursos y desconocimiento. Por otro lado, Ramos (2015) en su tesis concluyó que las diferentes formas de violencia contra las mujeres constituyen fenómenos de carácter global que no permiten que la mujer ejerza plenamente sus derechos, el cual ha traído que muchos países intensifiquen debates y sanciones. Mientras Lara (2015) en su tesis sostuvo que la violencia simbólica constituye un grave peligro, pues es un inicio de violencia más grave e incluso del feminicidio, de modo que la violencia masculina es la que tiene mayor incidencia en la sociedad Chilena.

Asimismo, Urquijo (2016) sostuvo que la política criminal incurrió en confusión al no distinguir la violencia machista y la intrafamiliar, pues al regular en forma indistinta, haciendo entender que la mujer se protege por pertenecer a la familia y no por la vulnerabilidad y riesgos que ésta tiene. Zambrano (2015) concluyó que en la violencia familiar, los niños y niñas expuestas a la violencia tienen efectos negativos en su bienestar y su desarrollo a corto y largo plazo, así como la exposición prolongada a actos de violencia física, psicológica u otros conflictos disminuye su capacidad de controlar sus emociones y conductas.

Seguidamente es pertinente presentar los antecedentes nacionales, Aranda (2019) concluyó que las penas aplicadas en delito de lesiones leves por violencia familiar no se ajustan al principio de proporcionalidad al ser expedidas por mera formalidad y de manera enunciativa. Loaiza (2018) concluyó que no existe una relación entre la aplicación de la pena y la comisión de delitos de violencia familiar, el cual implica que la sanción penal no es la medida idónea para la prevención de estos delitos, sino que existen factores distintos. Mientras Muguerza (2019) sostuvo que la criminalización de la violencia familiar resulta ineficaz, pues genera efectos negativos en afianzar la unidad familiar, generando la desintegración de la familia y la desprotección de sus integrantes, vulnerándose el principio de mínima intervención del derecho penal y el principio de lesividad; con esto condice Bautista (2019) quien sostuvo que el Estado debe intervenir a través de su facultad sancionadora únicamente cuando otras formas de control social resulten insuficientes y hayan fracasado, en tal sentido, la solución a la violencia familiar no se encuentra en la sobrecriminalización de las conductas incrementando la sanción. Finalmente, Rosas (2018)

concluyó que la prisión efectiva en delitos de omisión a la asistencia familiar es ineficaz para el cumplimiento de la asistencia, más por el contrario afecta el principio de unidad familiar.

Respecto al tema de estudio existen artículos científicos en castellano, efectuados por investigadores tales como Daskal quien sostuvo que identificar posibles debilidades y obstáculos para el uso del sistema de justicia penal es fácil. Pero establecer un nuevo sistema de detención es difícil. Un sistema que descarta las protecciones básicas del debido proceso no es una solución. Por el contrario, un sistema que mantiene estas protecciones básicas termina buscando un muy parecido al sistema de justicia penal, pero sin la aceptación pública, sin proporcionar la finalidad de una condena penal, y sin las reglas, procedimientos y precedentes para utilizar. En este orden de ideas, en el Estado derecho, el derecho penal persigue fines, entre los cuales se legitima la sanción penal, el cual se deriva de la capacidad punitiva del Estado, de modo que, aquellos hechos que constituyen delitos, en las que el sujeto activo sea imputable, tenga como consecuencia la sanción penal en sus diversas modalidades, siendo la más grave la pena privativa de libertad, es decir la pena efectiva.

Respecto a la violencia contra la mujer Cáceres (2015) sostuvo citando a la Corte Interamericana Derechos Humanos, al decir que la negación de acceso a la justicia en los delitos de violencia contra la mujer constituye violencia contra el principio a la igualdad ante la ley. Respecto a la pena Ríos (2019) sostiene que históricamente el proceso penal tuvo como finalidad la solución de conflictos de naturaleza penal, y es un mecanismo legitimado por el sistema político y jurídico para cumplir esa finalidad, el Estado a través de sus órganos se encuentra premunido de facultades de investigación con la finalidad de búsqueda de la verdad sobre los hechos y sancionar aquellas conductas ilícitas. Respecto a este punto concordamos que el Estado tiene la facultad de investigación y sanción de las conductas ilícitas, sin embargo dicha sanción debe ser acorde a la gravedad y la finalidad que se busca con dicha sanción, ya sea disuadir las conductas como mecanismo de prevención o reparar el daño, pero dicha sanción no debe ser por la coyuntura ni contraria a las finalidades propias de la pena.

Por otro lado, en los artículos científicos en inglés encontramos estudios efectuados autores como Crijns, Leeuw y Wermink (2016) considera que la alta frecuencia de la detención previa al juicio que se ordena debe destacarse como un motivo de preocupación, lo que plantea dudas sobre si el principio de la detención previa al juicio

como medida de último recurso está suficientemente protegido. Además del elevado número de órdenes de detención preventiva, otra preocupación apremiante es que en la mayoría de los casos el razonamiento de las decisiones sobre la detención preventiva es bastante breve y en términos generales y abstractos, lo cual es problemático en luz de la jurisprudencia de Estrasburgo. Finalmente, los jueces aceptan fácilmente los motivos de la detención previa al juicio.

Villafañe, et. al. (2019) sostuvieron que es importante que los profesionales de la salud de la universidad trabajen no solo para prevenir la violencia en las relaciones familiares, sino también para prevenir el abuso hacia los niños. En el entorno universitario, los estudiantes que son padres y futuros padres deberían recibir talleres relacionados con la crianza de los niños y el establecimiento de la disciplina sin violencia. Los aspectos socioculturales que influyen en la expresión de la violencia en las relaciones públicas deben abordarse con la crianza de los hijos.

Asimismo, Mackowicz (2019) sostuvo que es difícil explicar el complejo fenómeno de la violencia familiar con una sola teoría, especialmente en referencia a la violencia doméstica contra las personas mayores. Este problema es relativamente nuevo en la investigación académica y se ha explicado utilizando los modelos invertidos que explican el abuso infantil. La literatura temática presenta diferentes enfoques que han evolucionado durante los años, señalando algunos factores e interacciones entre ellos.

Respecto al marco teórico, a nivel de la doctrina la sanción penal efectiva por el delito de lesiones en el marco de violencia familiar constituye un populismo punitivo tal como sostiene Ríos (2019) debido a que conforme a la política penal del populismo lo que prevalece es el simbolismo sobre la racionalidad el cual convierte al derecho penal en un instrumento de primera mano para luchar contra cualquier tipo de conflicto social.

En este contexto, la pena privativa de libertad tiene su justificación en la peligrosidad del agente o sujeto activo, así como en la gravedad del delito cometido, sin embargo, bajo la misma lógica, en los delitos de lesiones leves en el marco de violencia familiar no es razonable que se considere la gravedad del delito por las consecuencias que genera en la salud de la víctima, pese a ello se evidencia que la política criminal ha sobrepasado sus límites al considerar categóricamente al delito de lesiones leves en la violencia familiar como delitos muy graves, prohibiendo de esta manera la posibilidad de aplicación de la pena suspendida o la reserva de fallo en los delitos antes citados, a pesar que las consecuencias generadas son similares en todo tipo de delito de lesiones, por lo

que se puede considerar que en estos casos existe trato distinto por la calidad de la víctima.

En una investigación, Pardes, et. al. (2019) encontraron que la relación entre el comportamiento violento contra las mujeres y otros miembros de la familia y el consumo de alcohol es actualmente un problema social con repercusiones legales. Lo más frecuente es ver a un hombre alcohólico ejecutar acciones violentas contra las mujeres; los datos a nivel mundial muestran que este no es un problema que cubre a todos los países, independientemente de su desarrollo económico o tecnológico. Siendo ese el caso, hay muchos estudios que afirman que es el núcleo familiar, el lugar donde ocurre la mayor cantidad de agresiones contra las mujeres, independientemente de su edad, condición, raza, cultura y condición económica.

En relación a esto, en otro estudio los autores tales como Farro, Garrigós, González, Verdejo y Nieto (2016) sostuvieron que la violencia familiar constituye un problema más importantes de la sociedad moderna. Muchos profesionales e instituciones dedican sus esfuerzos al estudio de este fenómeno desde diferentes ámbitos de acción. El problema de la violencia no solo se concentra en una relación de padres a hijos, varones a mujeres, sino también incluso de los hijos a los padres, tal como sostuvo Molla y Aroca (2018) para quienes existen una diversidad formas de violencia sexual, sin embargo, dada a la científicidad y la revision de la literartura se puede encontrar en mayor medida la violencia infantil, a sabiendas de que tambien existen diversos formas de violencia, entre ellas podemos encontrar la violencia en contra de los ancianos, hijos, asi como tambien entre los mismos padres de familia.

La violencia filio-parental según Calvete, Gámez y Orue (2015) se trata de una figura que desarrolla por las características distintivos y dispares de sus miembros, siendo una de los elementos que determinan la existencia de la violencia, así como también los rasgos de permisibilidad y comportamientos de negligencia emocional, lo que lleva a producirse a la materialización de la violencia en la familia, abandono, etc. Además, se identifica que ser parte testigo de la causa de filio- parental de violencia es que los están totalmente asociadas, así como la victimización que está asociada a la violencia contra las madres y por último la violencia psicológica que está asociada a los padres de familia, estos últimos referidos a los progenitores. El estilo permisivo se asoció a la violencia filio-parental psicológica severa pero no a la física.

En palabras de Acebo, González, Núñez y Chávez (2018) la violencia intrafamiliar deja de ser un tema privado para convertirse en una problemática pública, hoy en día ocupa las primeras páginas de la prensa en general, que en la mayoría de los casos son las mujeres y los niños los más vulnerables; paradójicamente es en el hogar donde deberían estar más seguros, por el contrario en la familia es donde se produce afectaciones físicas y psicológicas, convirtiéndose en "zombis", vejados moralmente y auto aislados de la sociedad.

Otra de las modalidades usuales de violencia es aquella que se produce en las parejas o cónyuges como sostuvo Jaramillo y Ripoll (2018) que la violencia entre parejas es un fenómeno social y tiene una repercusión en la salud pública, ellos se puede corroborar en los estudios realizados en Colombia, por citar, que dentro de los 15 se ha encontrado diversas formas de violencia entre las parejas, además otros autores han demostrado con evidencias científicas que la victimización tiene un efecto psicológico y físico que afecta tanto al hombre y la mujer por los comportamientos que manifiestan ambas en la violencia entre parejas. La violencia no solo es física indefectiblemente, pues va acompañada con la violencia o maltrato psicológico, León, *et al.*, (2019) el cual constituye toda conducta que vaya en detrimento de las libertades y la salud mental, que se producen a raíz de los comportamientos de vigilancia, perturbación, hostigamiento entre unos a otros, manipulación, coacción, amenazas e imposición de ideas y decisiones sobre el núcleo familiar y en contra de las mujeres.

Al respecto, en una investigación efectuada por Silva (2017) identifiqué que existen ciertos rasgos o comportamientos para la manifestación de la violencia familiar, independiente de que sean estos de pareja o matrimonio, por citar por ejemplo, en las ciudades Barranquilla y Cartagena de Colombia, en la que se determinó que el maltrato psicológico es producto de la normalización del poder por la cultura misma impregnada en la sociedad, normalmente del hombre contra la mujer, así también se determinó que el violencia sexual a pesar de la existencia de registros en medicina legal y la fiscalía por la agresiones sexuales, la misma encubre las dificultades que existen para denunciar tales abusos culturalmente justificados siempre y cuando sea parte de las "obligaciones matrimoniales".

Respecto a la rehabilitación emocional de las víctimas de la violencia Deza (2016) sostuvo que los hogares del refugio son los que deben contribuir con la recuperación de dichas víctimas, destinada a un cambio o reforma del comportamiento basado en la

constitución de relaciones saludables, promoviendo su autonomía y el reconocimiento de sus habilidades. Esto en razón a que la recuperación psicológica de las mujeres víctimas de violencia es necesario que los mismos se reconozcan como personas, con derechos, obligaciones, valores, así como la de su dignidad, libertad y su independencia. Del mismo, es necesario señalar que la rehabilitación para mejorar la calidad de vida en el ambiente familiar de manera saludables es invaluable.

En la legislación comparada Crijns, Leeuw y Wermink (2016) sostiene que la legislación holandesa sobre la detención preventiva cumple con los estándares relevantes de la CEDH y que no son estrictamente necesarios cambios importantes en la estructura legislativa. Existe una estructura legal clara para la aplicación de la detención preventiva, hay alternativas a la detención preventiva disponibles como condiciones para la suspensión del juicio previo. La detención judicial y las oportunidades periódicas para la revisión de la detención previa al juicio por parte de un juez imparcial. Sin embargo, la forma en que esta estructura legislativa se utiliza en la práctica holandesa plantea algunas inquietudes. Estas inquietudes se han destacado antes en la literatura académica sobre la detención previa al juicio. Planteado en los últimos años por los datos empíricos que hemos recopilado.

Estados Unidos no tiene una ley que autorice la detención preventiva de presuntos terroristas sin cargos". Algunos consideran que es irresponsable, ya que no es difícil imaginar circunstancias en las que el gobierno quiera detener a un presunto operativo de Al Qaeda, pero no esté preparado para presentar cargos en un tribunal abierto como se requiere para un enjuiciamiento penal. La ley de los Estados Unidos no tiene un mecanismo legal formal por el cual el gobierno pueda detener a esa persona. Algunos han sugerido que este es un defecto potencialmente profundo en seguridad nacional (Cole, s.f).

Mientras Carrasco (2018) sostuvo que en vista de la norma de código penal chileno implementada y en específico del artículo 39, se establece la figura de la inhabilitación absoluta temporal en contra del agraviantes, siendo restringido de los empleos, cargos, oficios, u otras profesiones que tengan relación con la educación, la salud u otras instancias en la que pueda existir una relación directa o de habitualidad con menores de edad, así como personas con discapacidad y adultos mayores

En la doctrina podemos advertir que la violencia entre las parejas, produce una serie de consecuencias tanto sexuales, psicológicos, físicos y reproductivos, lo que la vez genera un problema a nivel de los gobiernos, en la medida que la misma crea un costo social y



económico. Lo es también por otro lado, la violencia familiar no se limita a los hijos, pareja, sino también se extiende a los de la tercera edad.

En este contexto Mackowicz. (2019) sostuvo que la prevención del abuso de ancianos se basa en gran medida en cambiar las actitudes sociales y superar los estereotipos. Esta es una tarea a largo plazo que debe implementarse educando a toda la sociedad, comenzando desde la generación más joven. La responsabilidad principal corresponde a los educadores escolares que en el proceso didáctico-educativo tienen la oportunidad de influir no solo en las actitudes de los niños sino también en sus padres y posibles cuidadores. Esta tarea debe ser llevada a cabo también por ONG, la iglesia y los medios comunicativos.

De la legislación vigente se desprende que con la modificación del artículo 57 del Código Penal se prohíbe la utilización de la pena suspendida, así como la reserva de fallo condenatorio en los delitos de violencia familiar por lesiones, tal como regula en el artículo 122-B del Código Penal, siendo imprescindible el análisis de las diversas instituciones del derecho a fin de dar con la lógica de la regulación (modificaciones), así como de la intención de la normativa penal.

En la jurisprudencia se evidencia que para la tipificación del delito de lesiones en el ámbito de la violencia familiar no es exigible la habitualidad, sino la sola existencia de comportamiento violento, conforme se expresó en la resolución N° 04 del Expediente N° 00059-2019 emitida por el juez a cargo de la investigación preparatoria de Tumbes, pues considera que la tutela penal no considera solo la integridad de la persona tanto en lo físico y la salud, sino además la dignidad humana y los principios de la familia concordante con el Artículo 4 de la Constitución Política vigente.

De conformidad a los fundamentos 19, 20, 23-25 y 33 del Acuerdo Plenario N° 09-2019/CIJ-116 la violencia contra la mujer constituyen agresiones leves cometidas contra la mujer por su naturaleza/condición de ser tal o integrantes del grupo familiar como consecuencia de la imposición de estereotipos de género con la discriminación y subordinación social de la mujer, siendo por tanto el delito pluriofensivo, la violencia de género puede concretarse en cualquier contexto, sin embargo la violencia en el grupo familiar exige la afinidad de los sujetos, como por ejemplo hermanos, primos, cuñados, padres, hijos, suegros, etc.; en este contexto sostiene que, debido a la naturaleza del delito, los bienes jurídicos inmersos, porque especialmente atañe a la mujer y es de interés público no debe aplicarse el principio de oportunidad.

Entre otros, el citado Acuerdo Plenario establece en los delitos referidos a las lesiones por violencia familiar no es aplicable el acuerdo reparatorio, así como tampoco la reserva de fallo condenatorio, por no cumplir con los requisitos, si bien el ilícito estipulado en el Artículo 122-B del Código Penal el delito no está sancionado con mayor a tres años, sin embargo se conmina a una pena de suspensión de patria potestad, por lo que al no satisfacerse el presupuesto de que la pena a aplicarse no sea mayor a dos años de inhabilitación, sin embargo se sugiere que antes de imponer la pena privativa de libertad efectiva, se debe considerar la utilización de la vigilancia electrónica personal, conforme a las normas aplicables para tal efecto, asimismo, si se tratase de sentencia condenatoria la primera acción es que se disponga que las medidas protección continúen, se proteja y someta a tratamiento terapéutico a la víctima (Fundamento 44-46, 49, 51 y 52-54 del . Acuerdo Plenario N° 09-2019/CIJ-116).

Si bien es cierto que tanto la legislación vigente como la jurisprudencia respaldan la postura de que en los delitos de lesiones en el ámbito de la violencia familiar, la aplicación de la pena suspendida y la reserva de fallo no deben aplicarse por tratarse de ilícito plureofensivo, que tiene interés público, afecta a las mujeres, siendo esta tesis aceptable únicamente en los casos en las que realmente existe dicha violencia de gravedad y que no es solución la aplicación de la pena suspendida o el reserva de fallo, sin embargo podemos observar que la Corte Suprema en el último Acuerdo Plenario aprobado (Acuerdo Plenario N° 09-2019/CIJ-116) ciertamente acepta que no es la mejor solución la aplicación de la pena privativa de libertad efectiva y acepta que se debe considerar otra medida antes de la utilización de la pena real o efectiva, es decir, la posible aplicación de la medida de vigilancia electrónica.

Otro aspecto que debemos tener en cuenta al analizar estas conductas es que si bien existen casos irrefutables en las que la mujer o el integrante del grupo familiar han sido maltratados física y/o psicológicamente, sin embargo cada uno tiene su contexto especial en la que ocurrió, por lo que es sumamente necesario separar cada uno de ellas, pues veamos un supuesto, donde una mujer sufre lesiones leves como consecuencia de una diminuta gresca en un evento social bajo efectos del alcohol, donde por la furia del momento la afectada denuncia, resultando sus lesiones leves, sin embargo, al día siguiente se disculpan y acuerdan que todo quede ahí, sin embargo se sigue con las investigaciones y se termina sancionando al agresor pese a las diversas peticiones y súplicas de la agraviada,

generando como consecuencia la destrucción de la familia por completo, no siendo evidentemente esto la finalidad del derecho penal.

Es distinto el caso y el contexto cuando el agresor causa lesiones leves y huye del lugar, ejerce presión a la víctima para reconciliar o para que se desista de la denuncia, para que declare de determinada manera, o la conducta es reincidente, hayan sido o no denunciadas las anteriores denotando con claridad un acto de violencia cierta, donde evidentemente el derecho penal cumplirá un rol distinto y por tanto la pena privativa de libertad efectiva, y la consecuencia no será de modo alguno la destrucción de la familia, sino por el contrario la liberación de ésta de la violencia.

En el aspecto doctrinario, Silva (2017) sostuvo que, a nivel mundial, tanto la violencia y la discriminación contra las mujeres, así como los adolescentes tiene efectos negativos en cuanto a la salud mental, reproductivo y otras formas de manifestación de salud, principalmente jóvenes y adultos de género femenino. Del mismo modo, los feminicidios y otras prácticas lesivas como son las mutilaciones o cortes de las partes genitales, la violencia por género, etc., tienen un impacto en el daño físico, así como en la autoestima de las personas al verse incluido en dicha marginación y la desigualdad en base al sexo.

En este orden de ideas, en el Código Penal vigente podemos observar que el artículo 122-B ha sido materia de diversas modificaciones, siendo la última modificación el 13 de julio del 2018 con la publicación de la Ley 30819, mediante el cual incluye la figura con precisión y establece que las lesiones corporales generadas o la afectación psicológica que necesitan un descanso y asistencia menos de 10 días serán materia de sanción penal, unas penas determinadas o establecidas en dicho artículo, y en un análisis desde la interpretación sistemática con lo establecido en el artículo 57 del Código Penal se puede establecer con precisión que es imposible la aplicación de la suspensión de la ejecución de la pena, toda vez que el párrafo final del referido artículo, con la modificación introducida el 29 de diciembre del 2017 a través de la Ley N° 3710 prohíbe su aplicación, pues sostiene que tratándose de agresiones en detrimento de las mujeres, los miembros del grupo familiar regulados en el Artículo 122-B del Código Penal no serán beneficiarios de la suspensión de la ejecución de la pena, es decir no será posible la aplicación de la suspensión de la ejecución de la pena en este tipo de delitos.

Por otra parte, Castillo, citado por Peña, et al, (2017) la violencia física es una forma de acción conducente a dañar la integridad física o la salud de la persona agredida,

además de que su implicancia puede causar lesiones que pueden ser visibles o no, ya que el mismo puede darse desde simples empujones y ocasionar secuelas o hematomas graves en contra de la víctima, e incluso la muerte dependiendo el caso.

Bajo esos mismos criterios, Orna (2013) sostiene que las acciones más visibles de estos tipos de lesiones de la violencia física son las ocasionadas por patadas, bofetadas, empujones, puñetazos, estrangulamiento y violencias sexuales por egresión, naturalmente los efectos son los daños que se ocasionan a la integridad física de la víctima como rotura de cotillas, mandíbulas, dedos y entre otros que son de atención quirúrgica o médico. Asimismo, puede darse la materialización sin rasgos visibles de violencia cuando el mismo se ha ocasionado con el mero hecho de que se haya atentado contra la salud, el cuerpo, la vida de la víctima por agresiones que no generen necesariamente lesiones visibles (Conce, 2016).

De otro lado, de conformidad a la Ley N° 30364, la violencia sexual, son conductas que se manifiestan sin el consentimiento y el uso de la fuerza, amenaza o coacción de la persona llamado agresor con respecto a la víctima (Peña, et al, 2017). Asimismo, (Condori, 2016) refiere que este tipo de violencia no necesariamente requiere de coacción u fuerza, ya que el mismo puede manifestarse con el solo hecho de restringirse o afectarse la libertad sexual de la persona, mediante la pornografía, contacto físico, o la misma penetración y otros conducentes a lesionar la libertad sexual de decidir de la persona afectada.

Por su naturaleza, en estos tipos de violencia es necesario determinarse la voluntad de la persona, todo lo contrario, no puede alegarse que haya existido tal agresión sexual. Además, la voluntad de consentir en estos tipos de violencia, puede ir hasta las formas más vagas, como es el humor sexual, propuestas sexuales, llamadas con intenciones sexuales y otras formas de actuaciones que se realicen sin autorización de la persona que se vea afectada (Orna, 2013). Finalmente, Conce (2016) refrendando el concepto de la violencia sexual, señala que el mismo se concretiza con cualquier tipo de conducta que afecte la libertad de decir libremente la sexualidad voluntariamente, por lo que no solamente debe entenderse de los actos sexuales propiamente dichas.

Por otra parte, es necesario recordar las normas de violencia contra las mujeres como es la Declaración de la Disolución de la Violencia Contra la Mujer, del año 1993, que fue publicado en su oportunidad por el Consejo Nacional de las Naciones Unidas, quienes definieron como todo acto o acción que ocurre en el ámbito privado u público basado en el género y que como consecuencia puede producir tanto daños físicos y

psicológicos a la víctima, además de las conductas como la amenaza arbitraria y obligatoria en contra de la libertad sexual de la mujer. De lo referido, se puede inferir, que este tipo de violencia está íntimamente ligado a la trasgresión de los derechos fundamentales de la persona, y que tales eventos pueden generar desequilibrios entre los hombre y mujeres, y que a lo largo del tiempo ha venido siendo aceptada por la sociedad de estas formas de violencia y discriminación contra las mujeres (Kizilgol y Ipek, 2018).

Desde otro punto de vista, Hoppstadius (2018) refieren que tanto el abuso y la violencia en contra de la fémina, no solo abarca la transgresión de los derechos fundamentales o humanos, sino que, a la vez, de conformidad a las normas, de los países nórdicos como es la Suecia, es que el mismo genera un problema grave en cuanto a la igualdad de género. Además, existe otro enfoque, más amplio y complejo que se manifiesta en la existencia de un agresor dentro del seno de la familia (Jewkes, Corboz y Gibbs, 2019). Del mismo modo, de acuerdo a documentos científicos de valor legal, como es la Guía de atención Integral de los Centros de Emergencia de la Mujer, los informes psicológicos pueden perfectamente utilizarse en los procesos judiciales como medio probatorio dado que el mismo resume el diagnóstico y situación de la víctima.

La pena privativa de libertad efectiva es un tipo de pena regulada por el Código Penal, según el cual el sentenciado hallado responsable de la conducta ilícita deberá cumplir la sanción penal en un establecimiento penitenciario, en el tiempo determinado en la sentencia, pagando además la reparación civil que se le imponga, y rehabilitarse previo íntegro cumplimiento de ambas condiciones.

En cuanto a la aplicación de pena privativa de la libertad efectiva no solo se debe pensar en un género, pues al respecto Almeida (2017) sostiene que existen estudios que determinan el argumento de género por el solo hecho de que existen reducido número de mujeres privadas de su libertad, cuando en realidad se demuestra que la misma deviene de la situación en la que se encuentran las mujeres, dicho de otro modo, es la realidad social, la educación, la pobreza, el desempleo los que generan que exista la a contravención a las leyes, los que trascienden no solo en la la mujer sino, en la de sus familiares.

Por otro lado, las lesiones leves son aquellos daños que afectan la salud física o psicológica de la víctima como consecuencia de un acto ilícito de menor gravedad o levisima, el cual pone hasta 10 días de asistencia o descanso a la víctima.

No se puede terminar esta parte teórica sin antes señalar la finalidad del derecho penal, pues como bien sostiene Ríos (2019) el derechos sustantivo como es el caso del

derechos penal, es una norma legal y garantía en contra de los exceso de poder, es decir, es el freno, al *ius puniendo* del Estado. Su contenido se fundamenta por principios liberales como es la humanidad y la proporcionalidad y entre otros conducentes a que la aplicación de la sanción penal debe ser proporcional al hecho cometido y tomándose en consideración los principios humanitarios. Bajo esos criterios, la sanción o punibilidad de una pena que impone el *ius puniendi*, deberá ser acorde a la racionalidad del daño cometido, sin que el mismo puede excederse bajo las discreciones de la Ley de Talion.

El problema general formulado para la presente investigación es el siguiente: ¿Cuáles son los efectos jurídicos de la pena efectiva por lesiones leves en delitos de violencia familiar, Distrito Judicial de Lima Norte, cuyos problemas específicos son los siguientes: 1) ¿Cuáles son los efectos jurídicos de las lesiones leves por delitos de violencia familiar, Distrito Judicial de Lima Norte, y 2) ¿Cuáles son los efectos jurídicos del delito de violencia familiar, Distrito Judicial de Lima Norte?

La presente investigación se justifica, toda vez que existe la necesidad de llevar a cabo esta investigación es la prohibición de la aplicación de la pena suspendida por lesiones leves en el marco de la violencia familiar, puesto que la ausencia de aplicación de dicho beneficio está generando que hasta por lesiones leves (daño mínimo) se están enviando a los agentes a establecimientos penitenciarios que se encuentran en hacinamiento agravando aún más su situación, por lo que el impacto que se generaría es justamente la descongestión de los centros penitenciarios.

Asimismo, siendo que la justificación implica identificar las razones por lo que es necesario efectuar la investigación, en el aspecto metodológico es preciso acotar que se han revisado información de las investigaciones anteriores en las que se han utilizado métodos y técnicas de investigación que no son compatibles ni mucho menos idénticas con las técnicas y métodos utilizados en el desarrollo de la presente investigación, por lo que el desarrollo de este estudio se justifica, toda vez que las técnicas, procedimientos y métodos empleados son plenamente distintos a las investigaciones ya existentes sobre el problema en estudio.

En la práctica se observa que está siendo muy usual, a partir de la aprobación de las modificaciones, que las personas se vienen procesando penalmente por violencia familiar, en específicos por delito de lesiones, generándose muchas discusiones respecto al tema, tal es así que en la práctica han emitido pronunciamientos contradictorios, por ejemplo en la aplicación del principio de oportunidad, acuerdos reparatorios, así como en la aplicación de

la reserva del fallo, sin embargo habiendo esta discrepancia se ha emitido incluso el Acuerdo Plenario N° 09-2019/CIJ-116, el cual no soluciona el problema, al ratificar la tesis de establecer una sanción penal y aplicar la pena privativa libertad efectiva a personas que hayan cometido delito de lesiones leves en el marco de violencia familiar, sin embargo se observa que en el mismo Acuerdo Plenario se admite que se analiza previamente otras medidas a la pena privativa de la libertad efectiva antes de aplicar ésta, como es el caso de la aplicación o uso de grilletes electrónicos.

Por otra parte, la justificación teórica de la presente investigación radica en que se incrementan conocimientos relativos a la violencia familiar, aplicación de la pena efectiva en este tipo de delitos, especialmente en los delitos de lesiones leves por violencia familiar, siendo el aporte teórico la ampliación de la biografía y la ampliación de las teorías relativos al problema materia investigación, cuyos beneficiarios han de ser la comunidad académica científica dedicada a esta línea de investigación.

El objetivo general de estudio consiste en describir los efectos jurídicos de la pena efectiva por lesiones leves en delitos de violencia familiar, Distrito Judicial de Lima Norte., mientras los objetivos específicos formulados son las siguientes: 1) Describir los efectos jurídicos de las lesiones leves en delitos de violencia familiar, Distrito Judicial de Lima Norte.; y 2) Describir los efectos del delito de violencia familiar, Distrito Judicial de Lima Norte.

## **II. Método**

### **2.1 Tipo y diseño de investigación**

#### **2.1.1. Tipo de investigación**

El tipo de investigación empleada en el desarrollo de la presente investigación es la “investigación básica”, toda vez que con el desarrollo de esta investigación se busca incrementar conocimientos teóricos respecto a las categorías de estudio, es decir, respecto a la pena efectiva, lesiones leves y violencia familiar, asimismo se desarrollan teorías vinculadas a las categorías de estudio y se amplían los conceptos teóricos y científicos de dichas teorías; por otro lado, esta investigación es básica, toda vez que los resultados que se obtengan no serán empleados directamente para la solución del problema de la realidad investigada, sino que las propuestas de soluciones servirán como sugerencias para la solución del problema en futuro.

#### **2.1.2. Diseño de investigación**

El diseño de esta investigación es hermenéutica, toda vez que busca interpretar las instituciones del derecho tales como la pena efectiva, lesiones leves y violencia familiar; asimismo el carácter interpretativo alcanza a las normas involucradas, las resoluciones judiciales respecto al tema, la realidad y las observaciones que se pueden efectuar en los hechos, en tal sentido se efectuaron el análisis crítico de las normas, resoluciones y resultados de las entrevistas, es decir esta investigación es de carácter interpretativo, por ello es que el diseño que corresponde es hermenéutico.

### **2.2 Escenario de estudio**

El lugar o el escenario donde se llevó a cabo esta investigación es el Distrito Judicial de Lima Norte, circunscripción territorial de dónde se tomaron información relevante para los resultados de la investigación, asimismo los entrevistados pertenecen a dicho Distrito Judicial, por otro lado, si bien cierto que el escenario de estudio es el Distrito Judicial de Lima Norte, sin perjuicio de ello el investigador accedió a información documental de otras circunscripciones territoriales, el cual de modo alguno altera el escenario estudio, siendo el escenario como sigue:





**Figura 1** Mapa Geográfica Distrito Judicial de Lima Norte

Fuente: Poder Judicial

### **2.3 Participantes**

Los participantes o informante en el desarrollo de esta investigación estuvo conformada por los profesionales de derecho del Distrito Judicial de Lima Norte, en tal sentido los participantes fueron los jueces, fiscales y abogados litigantes que conocen a fondo el problema materia de investigación, es decir, son expertos en derecho penal, con especial atención en delito de violencia familiar, quienes participaron en calidad de expertos entrevistados.

### **2.4 Técnicas e Instrumentos de recolección de datos**

Las técnicas e instrumentos de recolección de datos empleados en el trabajo de campo de esta investigación fueron la técnica de la entrevista, observación y documental con sus respectivos

Entrevista: Esta técnica ha sido empleada para formular preguntas a los profesionales expertos en el tema de estudio, es decir, lesiones leves y la pena efectiva en violencia familiar, con la finalidad de que los entrevistados respondan libremente respecto a las preguntas formuladas.

Observación: A través de esta técnica se efectuaron observaciones de la realidad que atañen directamente al problema materia investigación, con la finalidad de recabar información empírica respecto a los hechos que ocurren en la realidad.

Análisis de fuentes documentales: En la aplicación de esta técnica se ha recabado fuentes documentales tales como: otros estudios y resoluciones judiciales vinculados al problema investigación, para al final efectuar el análisis, interpretación y emitir conclusiones.

Los instrumentos de recolección de datos utilizado en el desarrollo de este estudio son las siguientes:

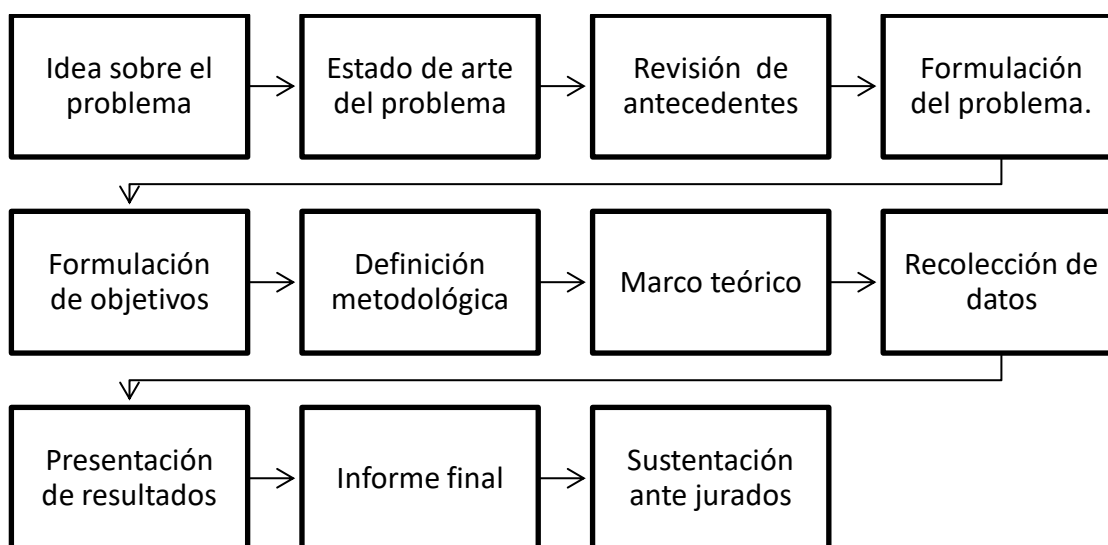
Guía de preguntas de entrevista: Este instrumento estuvo compuesto por un conjunto de preguntas abiertas formuladas de acuerdo a los objetivos de la investigación, cuya finalidad fue recabar datos de los expertos quienes proporcionaron información valiosa de acuerdo a sus conocimientos y experiencia en el tema.

Guía de observación: Este instrumento estuvo compuesto por un conjunto de ítems a efectos de recopilar información de la realidad a través de la observación, de acuerdo a los requerimientos de la investigación.

Ficha de análisis de fuentes documentales: Este instrumento estuvo estructurado de acuerdo a los parámetros de un cuadro de doble entrada, cuya finalidad fue analizar los documentos, es decir, las fuentes documentales, para luego sacar las conclusiones correspondientes.

## 2.5 Procedimiento

El procedimiento seguido en el desarrollo del estudio, en resumen, fue lo siguiente:



*Figura 2 Procedimiento de investigación*

**Fuente:** Elaboración propia

## **2.6 Método de análisis de información**

El método de análisis información utilizado en el desarrollo de esta investigación fue el método de triangulación, pues a través de uso de este método se cruzaron información proveniente de las entrevistas, de la observación y del análisis instrumentales, con la finalidad de confrontar los resultados de dichos datos y analizar en principio en forma individual y luego en forma conjunta, con el objetivo de llegar a las conclusiones concretas.

## **2.7 Aspectos éticos**

Esta investigación cumple con los aspectos éticos exigidos, toda vez que el procedimiento, así como los resultados de la investigación no afectan los intereses ni derechos de los intervinientes ni de terceros, asimismo en el procedimiento se ha cumplido estrictamente con las normas internacionales de referencias, en tal sentido, se ha utilizado las normas APA. Por otro lado, se han respetado los derechos del autor citando las fuentes utilizadas conforme a la norma internacional antes citada, pues en los resúmenes, parafraseos y citas textuales se ha considerado el autor de la obra, el año de publicación y el número de página donde se encuentra la fuente, por lo que el estudio cumple estrictamente con la ética en la investigación.

### III. Resultados

#### 3.1. Entrevistados

**Tabla 1**

*Presentación de los expertos*

Experto 1	Beatriz A. Monroy Castillo Fiscal adjunto provincial del Distrito Fiscal de Lima Norte – Ministerio Público
Experto 2	Braulio Paredes Lasteros Fiscal Provincial del Distrito Fiscal de Lima Norte – Ministerio Público
Experto 3	Francisco Quispe Silva Fiscal Provincial del Distrito Fiscal de Lima Norte – Ministerio Público
Experto 4	Estefani Cecilia Mirla Mikiko Ruíz Gaya Especialista Judicial del juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.
Experto 5	Jesús José Ramos Falcón Especialista Judicial del juzgado de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.
Experto 6	Fabiola Roxana Díaz García Asistente de Función Fiscal - Distrito Fiscal de Lima Norte – Ministerio Público
Experto 7	Fabiola Stefany Murga Pérez Asistente de Función Fiscal - Distrito Fiscal de Lima Norte – Ministerio Público
Experto 8	Elma Fernández Vergaray Juez de Investigación preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.
Experto 9	Flor de María Livia Camacho Juez de Investigación preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

#### 3.2. Resultados de la entrevista

**Objetivo General:** Describir los efectos jurídicos de la pena efectiva por lesiones leves en delitos de violencia familiar, Distrito Judicial de Lima Norte.

**Categoría:** Pena efectiva

**Tabla 2**

*Efectos jurídicos de la pena efectiva por lesiones leves*

Experto	Respuesta
Monroy (2019)	Cumple una finalidad de advertencia e intimidación a la sociedad para que no se aparten de la comisión de este tipo de delitos.
Paredes (2019)	La finalidad de imponer una pena efectiva para este tipo penal (lesiones contra mujeres...) qué es mandar un mensaje concreto a la gente que debe cumplir una pena efectiva para que se resocialice, además de restringir o limitar su libertad (servicios a la comunidad).
Quispe (2019)	Uno de los fines de la pena (en sentido abstracto) esta preventiva y protectora de la sociedad a las personas que cometieron este delito; ahora en lesiones corporales de 1 a 10 días deberá ser meritudo según sea el caso por el juez, a fin de graduar

	y de individualizar la pena, para que cumpla con el fin de la pena.
Ruíz (2019)	Desde mi perspectiva es irrelevante por que la norma tiene en el Código Penal y de Ejecución Penal; en el Título Preliminar la finalidad de la pena es resocializadora y la pena efectiva debe ser usada en la última ratio.
Ramos(2019)	Irrelevante desde mi perspectiva, porque la norma, tanto en el Código Penal y de ejecución penal, en el título preliminar la finalidad de la pena es resocializadora y la pena efectiva sólo debe ser usada como ultima ratio.
Díaz (2019)	La finalidad preventiva, ya que la persona que ha sido sancionado no volverá a delinquir, así como para los demás ciudadanos, evidenciando la comisión de este ilícito penal mediante la amenaza de la pena, es decir su conducta tendrá una pena efectiva.
Murga (2019)	Sancionar con el mayor, por decirlo, el más drástico de la pena.
Fernández (2019)	En este caso sería una prevención especial, puesto que va dirigida al sujeto que haya infringido la norma prohibitiva, para que no vuelva a hacer, ya que de lo contrario será considerado como residente y las consecuencias de su accionar será aún más grave.
Livia (2019)	La finalidad que cumple la pena efectiva en los delitos de lesiones corporales de 1 a menos de 10 días de atención facultativa e incapacidad médico legal es para preservar los derechos vulnerados como respuesta punitiva de mayor intervención en el derecho a la libertad del condenado.

### **Análisis interpretativo**

De los resultados de la entrevista se puede deducir que la pena como primer efecto formal que genera es la intimidación a la sociedad para que no cometan delitos de lesiones leves en el marco de la violencia familiar, enviando un mensaje concreto con la finalidad de prevenir estos delitos, sin embargo se considera que cada caso en específico es meritada por el juez para imponer la pena respectiva, aunque la mayoría ha considerado que la aplicación de la pena efectiva en delito de lesiones leves no es proporcional a la conducta, puesto que la pena efectiva no puede ser usada en todo momento, sino únicamente como *última ratio*, asimismo, los resultados de la entrevista ha de contrastarse y es concordante con el principio de lesividad y mínima intervención del Derecho Penal, pues de aplicarse derecho penal por cuestiones de descontento social o por aspectos coyunturales no es una medida adecuada, más en un Estado Constitucional de Derecho como el caso Peruano.

**Objetivo específico 01:** Describir los efectos jurídicos de las lesiones leves en delitos de violencia familiar, Distrito Judicial de Lima Norte.

## **Categoría:** Lesiones leves

**Tabla 3**

*Efectos jurídicos de las lesiones leves en delitos de violencia familiar*

Experto	Respuesta
Monroy (2019)	Genera como consecuencias: La incapacidad para el ejercicio de la patria potestad, tutela y curatela.
Paredes (2019)	Las consecuencias de inhabilitación de este tipo de sentenciados será las reguladas en el artículo 36 del Código Penal, (inciso 5, 6, 10 y 11) según correspondan, lo cual parece idóneo, racional y proporcional.
Quispe (2019)	La pena de inhabilitación comprendida en el artículo 122-B del Código Penal, contemplando supuestos: el primero, dirigido hacia el progenitor o quien ejerce la patria potestad sobre el menor; y el segundo, dirigido al agresor de la víctima que puede tener o no un vínculo con algún menor o no, pero que tenga una relación conforme exige la ley 30364.
Ruíz (2019)	Prohibición de aproximarse o comunicarse con la víctima, sus familiares u otras personas que determine el juez.
Ramos(2019)	Al ser un tipo de pena que se aplica en los casos de violencia familiar, en muchos casos sirve como medida preventiva; sin embargo, no es relevante en algunos casos, es más no se aplica en el módulo de Condevilla.
Díaz (2019)	La inhabilitación en los sentenciados por violencia familiar genera que estén imposibilitados de poder acercarse o comunicarse con las víctimas o sus familiares, así también ya no se podrá ejercer la patria potestad, tutela o curatela.
Murga (2019)	La inaplicación de la reserva de fallo condenatorio.
Fernández (2019)	El alejamiento del agresor del hogar, que obviamente es la desintegración de una familia.
Livia (2019)	Puede generar la incapacidad para el ejercicio de la patria potestad, tutela o curatela, así como la prohibición de aproximarse o comunicarse con la víctima, familiares u otras personas que determine el juez.

### **Análisis interpretativo**

Los resultados de las entrevistas muestran que constituyen efectos jurídicos que generan las lesiones leves en el marco de la violencia familiar son tales como la incapacidad para el ejercicio de la patria potestad, tutela y curatela, así como la prohibición de aproximarse o comunicarse con la víctima, sus familiares y otras personas, así como la imposibilidad de aplicación de la reserva de fallo condenatorio. Sin embargo otro grupo reducido considera

que son irrelevantes los efectos que generen las lesiones leves, agrega además que habría una racionalidad y proporcionalidad en la sanción penal y los hechos materia de sanción.

**Objetivo específico 02:** Describir los efectos del delito de violencia familiar, Distrito Judicial de Lima Norte.

**Categoría:** Delito de violencia familiar

**Tabla 4**  
*Efectos del delito de violencia familiar*

Experto	Respuesta
Monroy (2019)	La ruptura del núcleo familiar entre el sentenciado y sus hijos.
Paredes (2019)	En la incapacidad para el ejercicio de la patria potestad, esto es restringir de manera absoluta los derechos de paternidad sobre sus descendientes, esto es una sanción penal en la modalidad de inhabilitación.
Quispe (2019)	En este supuesto, el padre, el tutor o curador no podrá ejercer la tenencia y régimen de visitas sobre los menores a quienes estén bajo su tutela o curatela, según el caso, es un supuesto más legal que doctrinario.
Ruíz (2019)	Prohibición de aproximarse o comunicarse con la víctima, sus familiares u otras personas que determine el juez.
Ramos(2019)	Se ha demostrado que el agresor, a pesar de imponérsele una pena por los delitos corporales de violencia familiar, al sentenciador no le importa mucho la suspensión o pérdida de la patria potestad, por carecer de valores y principios.
Díaz (2019)	Que por un determinado tiempo o de manera definitiva no podrán ejercer la patria potestad de sus hijos, ya que han sido víctimas por parte de sus progenitores, por lo que en concordancia con el interés superior del niño, con dicha inhabilitación se busca que los progenitores no vuelvan agredir.
Murga (2019)	La inaplicación de la reserva de fallo condenatorio.
Fernández (2019)	Tal vez sea una medida menos drástica que la inhabilitación regulada en el numeral 11 del artículo 36, ya que si bien es cierto que el agresor no tendrá derecho a realizar alguna acción en relación al hijo, cierto están bien que bien podría mantener una relación con él, es decir, el vínculo afectivo permanecería, salvo que la conducta haya sido de tal intensidad que se le prohíbe todo tipo de acercamiento.
Livia (2019)	En el caso de la suspensión de la patria potestad, se suspende el ejercicio que tiene todo padre para representar a sus hijos en defensa de sus intereses de la misma, puede ser sustituida previo proceso judicial. En caso de pérdida de la patria potestad se pierde totalmente el ejercicio de la representación que tiene todo padre por situaciones más graves.

### **Análisis interpretativo**

Los entrevistados han considerado que los efectos que genera los delitos de violencia familiar son tales como la ruptura del núcleo familiar, la incapacidad para el ejercicio de la patria potestad, de modo que el padre, tutor o curador es imposibilitado para el ejercicio de la tenencia o el régimen de visitas, restringiendo de esta manera el vínculo entre padres e hijos principalmente, pese a que ellos no hubieran sido directamente involucrados en el problema, así como la prohibición de la aproximación y comunicación con la víctima y familiares. Sin embargo, un grupo minoritario sostiene que a pesar que se le corte derechos de visita y la patria potestad los agresores son reincidentes, puesto que no les importa mucho debido a la falta de valores y principios en los sancionados, el cual de modo alguno se puede generalizar, sin embargo se debe tener en cuenta que por lesiones leves generados entre los cónyuges, indirectamente los hijos estarían perdiendo el derecho de ser visitados por sus padres e incluso afectándose otros derechos vinculados.

### **3.3. Presentación de los resultados de la observación**

En la práctica se observa que la aplicación de la pena efectiva por lesiones insignificantes, que constituyen lesiones leves, muchas veces no se condice con la intención del denunciante, en la medida que ésta, al efectuar su denuncia, tuvo como finalidad que el agresor recapacite y adecue su conducta evitando futuros daños hacia la víctima y los integrantes, sin embargo, la prohibición de la aplicación de otro tipo de penas distintas a la pena efectiva de privación de la libertad, altera dicha situación pese a la retractación de la denunciante, muchas veces sin tomar en cuenta los eventos o circunstancias en los que ocurrió la conducta que provocó la lesión.

En este contexto, al aplicarse la pena privativa de libertad efectiva al autor de la conducta lesiva, genera como consecuencia, pese a que la voluntad final del denunciante no sea así, la desconexión o separación forzosa de la pareja, de los hijos y los demás familiares, rompiendo de esta manera la unión familiar existente, asimismo genera una situación de rencor prolongada entre los integrantes del grupo familiar por haber privado de su libertad a uno de sus integrantes. Asimismo al romperse la estructura familiar, con la privación de la libertad, ésta se convierte en difícil de reconstruir debido al resentimiento generado por la privación de la libertad.



En consecuencia, la aplicación de la pena efectiva por lesiones leves en el marco de violencia familiar no es una solución eficiente para este tipo de delitos, salvo aquellas ocasiones en las que exista reincidencia o habitualidad, pues de lo contrario se está destruyendo hogares y por tanto familias, generándose consecuencias peores, debiendo ser necesario una evaluación exhaustiva y estricta en este aspecto a efectos de no generar consecuencias negativas graves la familia.

#### **3.4. Presentación de los resultados de las fuentes documentales**

Una de las fuentes documentales analizadas en el Acuerdo Plenario N° 09-2019/CIJ-116 de fecha setiembre del 2019, emitida en el marco del XI Pleno Jurisdiccional de Jueces Penales de la Corte Suprema, el cual ha tratado con mayor amplitud el delito de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, con mayor atención a la aplicación del principio de oportunidad, el acuerdo reparatorio, así como hace notar la problemática vigente respecto a la sanción de este tipo de delitos.

En este orden de ideas, dicho documental considera que la violencia contra la mujer constituyen agresiones de carácter levísimas cometidas contra la mujer por la condición de tal o integrantes del grupo familiar como consecuencia de la imposición de estereotipos de género con la discriminación y subordinación social de la mujer, considerándose a este delito como pluriofensivo por la afectación de varios bienes jurídicos penalmente protegidos.

Asimismo, se sostuvo que la violencia de género se puede materializar en cualquier contexto, sin embargo, a diferencia de lo anterior, la violencia contra el grupo familiar exige la afinidad de los sujetos, así por ejemplo hermanos, primos, cuñados, padres, hijos, suegros, Etc. En este contexto sostiene que, debido a la naturaleza del delito, los bienes jurídicos comprometidos, porque especialmente afecta a la mujer, siendo ello de interés público, por lo que no debe aplicarse el principio de oportunidad en este tipo de delitos.

Este Acuerdo Plenario tiene su base en el Decreto Legislativo 1323 del mes de enero de 2017, su modificatoria mediante Ley 30819 de julio de 2018 y la Ley 30710 de diciembre del 2017 que prohibió la aplicación de la pena suspendida para los sancionados por delito de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

#### **IV. Discusión**

La discusión de los resultados viene a ser el contraste o confrontación de los resultados de la investigación realizada con anterioridad (antecedentes) con los resultados de la investigación (esta investigación), en consecuencia, en los siguientes párrafos se procederá con el análisis confrontacional respectivo de los resultados obtenidos. En primer lugar, es importante aclarar que la normativa materia de análisis y que trajo la problemática es en razón a una modificación introducida fines del año 2017, por lo que los estudios nacionales anteriores a dicha fecha, no tuvieron una precisa concepción del problema, es decir, en sentido estricto, sin perjuicio de que el problema en sentido general trasciende en el tiempo.

Ahora bien, se hará la discusión con las investigaciones efectuadas a nivel extranjero, así el investigador Badaraco (2018) en su tesis concluyó que la forma pacífica de solución de conflictos de violencia intrafamiliar es importante para la eficiencia, sin embargo, no todo los daños son reparados equivalente a la afectación física o psicológica, resalta que las afectadas se abstienen ir a la vía judicial por demora, falta de recursos y desconocimiento.

Al respecto es necesario precisar que la solución pacífica de conflictos es la mejor fórmula para superar cualquier problema familiar, sin embargo también lo es que los conflictos que de por medio tengan violencia, por tanto, afectación a la vida o la salud de alguna de las partes, no se puede someter a una negociación, por lo que se debe distinguir la violencia con cualquier otro tipo de problema familiar. Asimismo, de existir una violencia intrafamiliar se debe analizar los alcances y la gravedad de la misma, puesto que no es lo mismo entre una violencia ocasional con otra que comete con frecuencia, así como la violencia que genere una lesión irrelevante y con otro que afecte la salud de la víctima. No todo tipo de violencia merece una sanción mínima, sino esta dependerá de la gravedad y frecuencia en la que se comete, por lo que en este aspecto se coincide con la postura del autor que antecedió.

Por otro lado, Ramos (2015) en su tesis concluyó que las diferentes formas de violencia contra las mujeres constituyen fenómenos de carácter global que no permiten que la mujer ejerza plenamente sus derechos, el cual ha traído que muchos países intensifiquen debates y sanciones. De hecho, no se puede permitir ningún tipo de violencia y contra o en afectación de ninguna persona, pero también se debe tener en cuenta los principios rectores del derecho penal que han sido proclamadas, en un Estado Constitucional de Derecho,

normas de rango nacional e internacional, siendo alguno de los principios tales como la lesividad y mínima intervención, siendo la primera una regla, pues el derecho penal no interviene si no hay lesión o puesta en peligro de un bien jurídico penalmente protegido, mientras la segunda propugna que el derecho penal interviene como la última escala del control social, es decir, cuando ya no existen otras medidas extrapenales adecuados para corregir o evitar la conducta, vale decir, que las otras vías de control social han fracasado.

Si bien es cierto que la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar es un problema de carácter general, que afecta a la sociedad en general, asimismo es materia de amplias discusiones legales, doctrinarias y jurisprudenciales, por lo que no debe pasar desapercibido, sin embargo el solo hecho de ser un problema de carácter general o global no implica que esta sea sancionada con penas severas, desproporcionales a las conductas e irrazonables, pues de aplicarse ello sin una justificación jurídicamente aceptable, es una materialización del derecho penal del enemigo o la incapacidad de los agentes del Estado para adoptar otras medidas más adecuadas, escudándose en la agravación de las penas que no cumplen fines propias del derecho penal en forma integral, sino por el contrario son capaces de generar consecuencias colaterales negativas.

Asimismo, se tiene otro estudio, el cual fue efectuado por Lara (2015) quien en su tesis sostuvo que la violencia simbólica constituye un grave peligro, pues es un inicio de violencia más grave e incluso del feminicidio, de modo que la violencia masculina es la que tiene mayor incidencia en la sociedad Chilena. En parte coincide con los resultados de este estudio, en la medida que la violencia simbólica se entiende como una forma de inicio programático en la afectación de la persona a través de la violencia, es decir, se trata que los sujetos inician su conducta a través del ejercicio de violencia simbólica para finalmente materializar su conducta en actos de violencia real o concreta. Pues el estudio que se ha realizado no tiene como fin el análisis de los inicios de la conducta violenta, sino respecto a la sanción de las mismas, por lo que los sujetos que iniciaron sus conductas violentas a través de la violencia simbólica, lo lógico es que están en una reincidencia o habitualidad, no siendo el supuesto de la tesis en desarrollo, sino aquellas conductas eventuales que a criterio no son merecedores de pena privativa de libertad.

En la sanción de las conductas violentas como la violencia de género, contra la mujer y los integrantes del grupo familiar es importante la política criminal que adoptó el Estado, al respecto Urquijo (2016) sostuvo que la política criminal incurrió en confusión al no distinguir la violencia machista y la intrafamiliar, pues al regular en forma indistinta,

haciendo entender que la mujer se protege por pertenecer a la familia y no por la vulnerabilidad y riesgos que ésta tiene.

Pues a nivel de la política criminal del Estado Peruano, a nuestro juicio existe una similitud, puesto que la Política Criminal haría sido empleada de manera irregular o excesiva para imponer pena privativa de libertad en los delitos de lesiones leves en el marco de la violencia familiar, el cual se agrava al no existir normativa rigurosa que permita discriminar al agente peligroso con el agente que no es un riesgo para la sociedad. Pues muestra de ello se tiene la disposición de aplicación obligatoria de pena privativa de libertad contra quienes habrían ocasionado lesiones leves contra la mujer o los integrantes del grupo familiar, sin prever que puede lesionar otros bienes jurídicos, como el interés superior del niño y del adolescente, la familia propiamente dicha y demás derechos conexos.

Por otro lado, Zambrano (2015) concluyó que en la violencia familiar, los niños y niñas expuestas a la violencia tienen efectos negativos en su bienestar y su desarrollo a corto y largo plazo, así como la exposición prolongada a actos de violencia física, psicológica u otros conflictos disminuye su capacidad de controlar sus emociones y conductas.

Con la tesis no amparamos de modo alguno la violencia, pues los hogares en los que la violencia es frecuente, los niños y niñas son los que resultan los más perjudicados, puesto que se convierten en hogares disfuncionales, afectación en el rendimiento académico y el desarrollo personal. Por otro lado, en ese mismo sentido es que también se debe tener en cuenta, donde el padre de los menores es enviado al centro penitenciario por haber provocado lesiones leves, con quien no tienen contacto por un determinado tiempo, este hecho podrá generar consecuencias negativas en los menores. El cual se puede agravar, donde por el hacinamiento existente en los centros penitenciarios el preso aprenda otras conductas delictivas, forme parte de una organización criminal o de cualquier manera varíe su conducta a delictiva, abandone a sus hijos y toda la familia, generándose consecuencias negativas para el preso y toda la familia, por ello no se puede privar de la libertad a una persona por que sí, o por querer persuadir a que no cometa, sino todo ello debe ser fundamentada en la prevención y la resocialización y reinserción en la sociedad del penado, mas no utilizada de manera coyuntural.

Ahora bien, en segundo lugar pasaremos con la contrastación, con los resultados de las investigaciones nacionales que constituyen antecedentes nacionales, así Aranda (2019)

concluyó que las penas aplicadas en delito de lesiones leves por violencia familiar no se ajustan al principio de proporcionalidad al ser expedidas por mera formalidad y de manera enunciativa. Los mismos que concuerdan con los resultados de esta investigación, debido a que los expertos a las que se aplicó las entrevistas, en su mayoría sostuvieron que la aplicación de la pena privativa de libertad por lesiones leves en el marco de delito de violencia familiar no es proporcional ni razonable para la conducta de lesiones leves.

Asimismo, en otro estudio que realizó Loaiza (2018) concluyó que no existe una relación entre la aplicación de la pena y la comisión de delitos de violencia familiar, el cual implica que la sanción penal no es la medida idónea para la prevención de estos delitos, sino que existen factores distintos. Aparte de esta investigación, se han evidenciado otros estudios en las que se ha determinado que la sanción penal o la gravedad de esta no es una medida adecuada ni eficiente para la prevención de los delitos, puesto que mientras más se agrava la pena no existe la reducción de la incidencia del delito, sin embargo, pese a estas evidencias, el legislador sigue persistiendo con el endurecimiento de las penas como medida para prevenir los delitos de violencia familiar.

Mientras Muguerza (2019) sostuvo que la criminalización de la violencia familiar resulta ineficaz, pues genera efectos negativos en afianzar la unidad familiar, generando la desintegración de la familia y la desprotección de sus integrantes, vulnerándose el principio de mínima intervención del derecho penal y el principio de lesividad; con esto condice Bautista (2019) quien señaló que el Estado debe intervenir a través de su facultad sancionadora únicamente cuando otras formas de control social resulten insuficientes y hayan fracasado, en tal sentido, la solución a la violencia familiar no se encuentra en la sobrecriminalización de las conductas incrementando la sanción.

Los resultados de esta investigación coinciden con los antecedentes puesto que existe una manifiesta materialización de la criminalización de la violencia familiar, es decir, debido a coyunturas sociales se ha pretendido legislativamente proteger bienes jurídicos de manera irrazonable, sin prever las consecuencias negativas que pueda generar, tal es así que con la obligación de aplicar pena privativa de libertad efectiva a los autores de lesiones leves en el marco de violencia familiar, se estaría afectando otros bienes jurídicos como es el interés superior del niño, la relación paterno-filial de los menores, la esencia de la familia y demás aspectos vinculados, destruyendo hogares. Es necesario dejar claro que con la sobre criminalización nos referimos estrictamente aquellas conductas

menos lesivas pero con sanciones drásticas, donde la sanción no se condice con la conducta materia de pena.

En consecuencia, es necesario la modificación del segundo párrafo del artículo 57 del Código Penal (27.12.2017) que prohíbe la suspensión de la pena privativa de libertad en los sentenciados por el delito de lesiones leves causadas por violencia familiar (lesiones leves que son de 01 a menos de 10 días de atención facultativa e incapacidad médico legal) establecido en el artículo 122 B – Código Penal. Puesto que la modificatoria que se introdujo prohibiendo la reserva de fallo condenatorio, obligando al juez imponer una sanción de pena privativa de libertad, que en muchos casos son convertidas a prestación de servicios a la comunidad; esto hace que el sentenciado cuenta con antecedentes penales por este tipo de actos que son de mínima gravedad; y si en el futuro el sentenciado vuelve a delinquir con este u otro tipo de delitos (robo, hurto, etc.), tendría la condición de reincidente y conforme al artículo 46-B del Código Penal, dicha condición constituye una circunstancia agravante cualificada, en cuyo caso el juez aumenta la pena en no menos de dos tercios por encima del máximo legal fijado para el tipo penal, sin que sean aplicables los beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional. Pues el derecho penal no debe salirse del marco de la proporcionalidad y razonabilidad, debido en tal caso aplicarse en forma estricta el test de proporcionalidad - sub principios: idoneidad, necesidad y de proporcionalidad en sentido estricto, a fin de no vulnerar otros derechos y afectar el principio de justicia.

## V. Conclusiones

**Primero:** Los efectos jurídicos que genera la pena efectiva por lesiones leves en delitos de violencia familiar, se dan a raíz de la incorporación del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1323 publicado el 06 de enero del 2017 que incorpora el artículo 122-B del Código Penal, así como la Ley 30364 - Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar; y la modificación del segundo párrafo del artículo 57 del Código Penal que prohíbe la suspensión de la pena privativa de libertad en los delitos de lesiones leves por violencia familiar; con lo cual, se sobrecriminaliza este tipo de lesiones.

**Segundo:** Los efectos jurídicos que ha ocasionado estas modificaciones son la pérdida de la patria potestad, tutela o curatela establecida en el inciso 5 del artículo 36 del Código Penal; así como el inciso 11 se da la pérdida del derecho a visitar a los hijos, la restricción de la comunicación y efectuar cualquier tipo de contacto con los hijos y la desvinculación del núcleo familiar; asimismo, otro de los efectos jurídicos es que el sentenciado cuenta con antecedentes penales; que al sentenciado se le impone una pena efectiva que gracias a la discrecionalidad del juez y en base al artículo 52 del Código Penal esta se convierte en prestación de servicio a la comunidad; además, otro efecto jurídico de la sentencia es que genera al sentenciado una agravante calificada que sería la reincidencia conforme al artículo 46-B del Código Penal, si éste vuelve a delinquir.

**Tercero:** La aplicación de la pena efectiva por lesiones leves en el marco de la violencia familiar no es proporcional ni razonable a la conducta realizada por el autor, debido a que la lesión leve inferior de 10 días atención facultativa e incapacidad médico legal hasta antes de la incorporación del artículo 122-B del Código Penal, constituía falta y no delito; sin embargo, se ha sobre-criminalizado la violencia familiar por factores coyunturales.

## **VI. Recomendaciones**

**Primero:** Se recomienda que el Congreso de la República mediante una Ley derogue el segundo párrafo del artículo 57 del Código Penal y permita la suspensión de la pena privativa de libertad en los sentenciados por el delito de lesiones leves causadas por violencia familiar (lesiones leves que son de 01 a menos de 10 días de atención facultativa e incapacidad médico legal) establecido en el artículo 122 B – Código Penal.

**Segundo:** Se recomienda que las medidas a adoptarse para la prevención de delitos contra la mujer e integrantes del grupo familiar sean integrales, en tal sentido, como primera medida se debe hacer un seguimiento eficiente sobre el cumplimiento de las medidas de protección, se deben implementar políticas públicas donde se implementen terapias especializadas obligatorias que ayuden a integrar la familia en una mejor convivencia.



## Referencias

- Acebo, G. M., González, L. M., Núñez, F. D., & Chávez, P. J. (2018). Violencia intrafamiliar en la Provincia Bolívar, Ecuador; causas que la motivan. *Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*, 1-15.
- Aranda, M. L. (2019). *Nivel de aplicación de la proporcionalidad de la pena para el delito de violencia familiar, en la Corte del Santa–2018*. Chimbote: Escuela de Posgrado de la Universidad César Vallejo.
- Badaraco, V. (2018). *La mediación como medio alternativo de solución de conflictos en la reparación económica a la víctima de violencia intrafamiliar*. Guayaquil: Universidad Laica Vicente de Guayaquil.
- Bautista, C. J. (2019). *Represión punitiva en el delito de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar y su implicancia al principio de mínima intervención del derecho penal, en las sedes judiciales de la provincia de Arequipa, incidencia en el año 2017*. Arequipa: Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.
- Cáceres, M. (2015). *Suspensión del juicio a prueba en los hechos de violencia contra la mujer*. Córdoba - Argentina: Doi:10.26612/2525-0469/2015.1.02.
- Calvete, E., Gámez, M., & Orue, I. (2015). Características familiares asociadas a violencia filio-parental en adolescentes. *Revista de Universidad de Murcia*, 1176-1182 <http://dx.doi.org/10.6018/analesps.30.3.166291>.
- Carrasco, E. (2018). Incriminación del maltrato corporal relevante y de la sumisión a trato degradante de personas con déficit corporal o físico en la legislación penal chilena. Ley n°21.013 de 2017. *Revista de Derecho*, 57-69.
- Cervantes, P., Delgado, E. G., Nuño, M. O., Sahagún, M. N., Hernández, J., & Ramírez, J. K. (2016). Prevalencia de violencia intrafamiliar en embarazadas de 20 a 35 años de una unidad de medicina familiar. *Rev Med Inst Mex Seguro Soc*, 286-292.
- Cole, D. (2009). *Out of the Shadows: Preventive Detention, Suspected Terrorists, and War*. California: University of California Press.

- Crijns, J. H., Leeuw, B. J., & Wermink, H. T. (2016). *Pre-trialdetention in the Netherlands: legalprinciples versus practicalreality*. Portland: Eleven international publishing.
- Daskal, J. (2009). *A New System of Preventive Detention? Let's Take a Deep Dreath*. United Estates: Case Western Reserve Journal of international Law.
- Deza, S. L. (2016). *Modelo de Atención Psicológica para mujeres víctimas de violencia familiar albergadas en hogares de refugio temporal*. HRT. Lima: UNIFE.
- Farro, J. M., Garrigós, S., González, P., Verdejo, A., & Nieto, J. C. (2016). *Programa de atención en situaciones de violencia familiar desde un recurso público en el municipio de Madrid*. Madrid: <http://dx.doi.org/10.5093/cc2016a4>.
- Jaramillo, A. L., & Ripoll, K. (2018). Adaptación de un programa de intervención para violencia situacional de parejas. *Revista de Estudios Sociales* 66: <https://doi.org/10.7440/res66.2018.06>, 55-70.
- Lara, D. (2015). *Simbólica, masculina y extrema: violencia contra las mujeres en chile desde la promulgación del delito de feminicidio hasta la actualidad (2010-2014)*. Santiago de Chile: Universidad de Chile.
- León, I. X., Saltos, M. F., Gallegos, S. B., Nevarez, j. C., Rosillo, L. V., & Intriago, J. B. (2019). Vulneración del principio de celeridad, evidenciado en los casos de violencia psicológica en el Cantón Santo Domingo. *Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*, 1-21.
- Loaiza, K. (2018). *La Aplicación de la Pena en el Delito de Agresiones en Contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar en los Juzgados Penales de Urubamba 2018*. Lima: Escuela de Posgrado de la Universidad César Vallejo.
- Mackowicz, J. (2019). El abuso a personas mayores en el entorno familiar. Implicaciones para la educación y la práctica. *Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*, 1-18.
- Molla, C., & Aroca, C. (2018). *Menores que Maltratan a sus Progenitores: definición Integral y su Ciclo de Violencia*. Valencia - España: <http://journals.copmadrid.org/apj>.

- Muguerza, I. A. (2019). *Ineficacia de la criminalización de agresiones físicas contra mujeres o integrantes del grupo familiar en Distrito Judicial Tacna – 2017*. Tacna: Universidad Privada de Tacna.
- Pardes, W. R., Toapanta, L., Pazmiño, L. D., Eras, J. A., & Jácome, J. O. (2019). El alcoholismo como causa agravante en casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. *Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*, 1-19.
- Ramos, A. (2015). *La mediación como medio alternativo de solución de conflictos en la reparación económica a la víctima de violencia intrafamiliar*. Barcelona: Universitat Autònoma de Barcelona.
- Ríos, G. (2019). *La negación de la finalidad del proceso penal por acción del neo punitivismo. El caso peruano. El caso de la prohibición del beneficio de la suspensión del cumplimiento de la pena privativa de la libertad*. Lima: Universidad de San Martín de Porres.
- Rosas, J. Y. (2018). *Eficacia de la prisión efectiva en el delito de omisión a la asistencia familiar y la vulneración del orden socioeconómico de la unidad familiar, Huancavelica – 2017*. Huancavelica: Universidad Nacional de Huancavelica.
- Silva, M. (2017). La violencia familiar (conyugal/pareja) en las ciudades de Cartagena y Barranquilla en el Caribe colombiano. *Pensamiento Americano*, 10(18), 159-176. <http://dx.doi.org/10.21803/2Fpenamer.10.18.391>.
- Urquijo, L. M. (2016). *Aspectos dogmáticos y político criminales del delito de violencia intrafamiliar en Colombia*. Medellín: Universidad EAFIT.
- Villafañe, Á., Serra, J., Jiménez, M., & Irizarry, C. (2019). *Family and intimate partner violence among Puerto Rican University Students*. San Juan de Puerto Rico: Universidad de Puerto Rico.
- Zambrano, E. A. (2015). *Impacto psicosocial de la violencia intrafamiliar en niños/as de 8 a 10 años, de la ciudadela Amazonas II de Puerto Bolívar*. Guayaquil: Universidad de Guayaquil.

## **Anexos**

## Anexo 1: Matriz de categorización de datos

### TÍTULO: EFECTOS JURÍDICOS DE LA PENA EFECTIVA POR LESIONES LEVES EN DELITOS DE VIOLENCIA FAMILIAR, DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS	FUENTE	TÉCNICAS	INSTRUMENTO
<p>La violencia familiar se ha convertido en un problema muy latente, que involucra a la sociedad en general, los sectores políticos, doctrinarios y tratadistas, de modo que se han efectuado muchas modificaciones a efectos de sancionar severamente a los autores de los delitos de violencia familiar, sin embargo se puede advertir que dentro de la política criminal estas sanciones se han convertido en desproporcionales, como en los supuestos de lesiones leves, puesto que se vienen aplicando pena efectiva a este tipo de lesiones, el cual no es proporcional a la conducta materia de sanción; tampoco permite la aplicación de la reserva de fallo condenatorio y de la pena privativa de libertad suspendida.</p>	<p><b>PROBLEMA GENERAL</b> ¿Cuáles son los efectos jurídicos de la pena efectiva por lesiones leves en delitos de violencia familiar, Distrito Judicial de Lima Norte?</p>	<p><b>OBJETIVO GENERAL</b> Describir los efectos jurídicos de la pena efectiva por lesiones leves en delitos de violencia familiar, Distrito Judicial de Lima Norte.</p>	Pena efectiva	Proporcionalidad de la pena	Distrito Judicial de Lima Norte	Entrevistas	Guía de preguntas de entrevista
				Finalidad			
	<p><b>PROBLEMA ESPECÍFICO 01</b> ¿Cuáles son los efectos jurídicos de las lesiones leves por delitos de violencia familiar, Distrito Judicial de Lima Norte?</p>	<p><b>OBJETIVO ESPECÍFICO 01</b> Describir los efectos jurídicos de las lesiones leves en delitos de violencia familiar, Distrito Judicial de Lima Norte.</p>	Lesiones leves	Lesiones corporales		Fuentes documentarias	Ficha de análisis de fuente documental
						Observación	Ficha de observación
	<p><b>PROBLEMA ESPECÍFICO 02</b> ¿Cuáles son los efectos jurídicos del delito de violencia familiar, Distrito Judicial de Lima Norte?</p>	<p><b>OBJETIVO ESPECÍFICO 02</b> Describir los efectos del delito de violencia familiar, Distrito Judicial de Lima Norte.</p>	Delito de violencia familiar	Violencia contra la mujer		Análisis de las normas	Ficha de análisis de las normas
				Violencia contra los integrantes del grupo familiar			

CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍA	Ítems
Pena efectiva	Proporcionalidad de la pena	¿Considera usted que existe proporcionalidad de la pena en lesiones corporales en delitos de violencia familiar?
		¿Considera usted que la aplicación de la pena efectiva por lesiones leves en violencia familiar es proporcional a la conducta del agresor?
	Finalidad	¿Qué finalidad del derecho penal cumpliría la pena efectiva en lesiones corporales de 1 a menos de 10 días de atención facultativa e incapacidad médico legal en lesiones leves por violencia familiar?
		¿Cuál es la finalidad de la aplicación de la pena efectiva por lesiones corporales leves en casos de violencia familiar?
		¿Qué finalidad tiene el Acuerdo Plenario 09-2019 respecto a la inaplicación de la suspensión de la pena y reserva de fallo condenatorio?
Lesiones leves	Lesiones corporales	¿En qué supuestos debe de proceder la prohibición de la reserva de fallo condenatorio en los delitos de lesiones corporales en violencia familiar?
		¿En qué supuestos debe de proceder la pena privativa de la libertad suspendida en los delitos de lesiones corporales en violencia familiar?
		¿Cuáles son las consecuencias que genera la inhabilitación en los sentenciados por lesiones corporales leves por violencia familiar?
		¿Cuáles son las consecuencias en el sentenciado por la suspensión o pérdida de patria potestad en los delitos de lesiones corporales por violencia familiar?
Delito de violencia familiar	Violencia contra la mujer	¿Cuáles son las medidas que se deben adoptar para prevenir la violencia contra la mujer?
	Violencia contra los integrantes del grupo familiar	¿Cuáles son las medidas que se deben adoptar para prevenir la violencia contra los integrantes del grupo familiar?

## Anexo 2: Matriz de triangulación

Preguntas	Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3	Entrevistado 4	Entrevistado 5	Entrevistado 6	Entrevistado 7	Entrevistado 8	Entrevistado 9	Conclusión
1) ¿Considera usted que existe proporcionalidad de la pena en lesiones corporales en delitos de violencia familiar?	No, considero que en atención de las circunstancias algunos casos no revisten de gravedad y son de mínima lesividad.	No existe proporcionalidad, pues bien el artículo 122-B agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, según las lesiones corporales de 1 día hasta 10 días de asistencia o descanso con pena privativa de libertad no menor de uno a tres años, de tal suerte que hechos de lesiones de 1, 2 y 3 días que no tienen gravedad en la afectación al bien jurídico (integridad física) se les impone una	Sí, pues según la exposición de motivos de la ley 30364, modificar los motivos de la comisión del delito de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, en cualquiera de sus contextos.	No siempre, porque depende de las diligencias y actuaciones procesales.	No siempre, porque depende de las diligencias recabadas y actuaciones procesales, para que, así darle sustento, para que pueda resolver el Magistrado .	No, ya que las penas para estos delitos son muy reducidos o ínfimos, teniendo en cuenta la gravedad del hecho, ya que en muchos casos la conducta que realiza el agresor valiéndose de una relación de dependencia que vincule con la víctima, así como el empleo de objetos para concretar dicha conducta, infieren que las penas deben ser acorde a la	Ello dependerá del juicio o valoración que realice cada Juez ante el requerimiento o Fiscal, puesto que hay un rango de pena entre el que se impondrá, sin embargo, a criterio personal, las penas por lesiones corporales en delito de violencia familiar son muy drásticos, considerando que se dan una coyuntura de lesiones mutuas, en muchos casos.	Considero que no existe proporcionalidad, ya que por una lesión que según el examen médico legal, lirio de un día de atención facultativa o incapacidad, según artículo 122-B del Código Penal se debería imponer un año de pena privativa de libertad efectiva.	La proporcionalidad de la pena en las lesiones corporales en los delitos de violencia familiar no debe sobrepasar la responsabilidad por el hecho, teniendo en cuenta la prohibición del exceso para sancionar a los imputados en atención al bien jurídico vulnerado.	La mayoría de los entrevistados consideraron que no existe proporcionalidad de la pena en lesiones corporales en delitos de violencia familiar, ya que por una lesión que puede tener un día de atención facultativa o incapacidad médico legal se le exige que se le imponga una pena privativa de libertad efectiva.

Preguntas	Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3	Entrevistado 4	Entrevistado 5	Entrevistado 6	Entrevistado 7	Entrevistado 8	Entrevistado 9	Conclusión
		pena desproporcional.				realización del hecho punible, por ello, se debe evaluar cada caso en concreto, conforme al principio de proporcionalidad.				
2) ¿Considera usted que la aplicación de la pena efectiva por lesiones leves en violencia familiar es proporcional a la conducta del agresor?	No, porque en muchos casos las agresiones son mínimas en su cuantificación, antes se consideraban faltas contra la persona.	No es proporcional imponer una pena grave, conforme lo prescribe el artículo VIII del título preliminar del Código Penal, esto es la pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho; de manera que, si el hecho en la teoría y doctrina constituiría una falta (lesiones) no es coherente	La pena o parámetro legal establecido en el artículo 122-B del Código Penal, establece según el código como sanción pena privativa de libertad, pero no precisa si es efectiva o no, esto es facultad del juzgador. Sin embargo, la sanción a imponerse a cualquier agresor no	La gran mayoría de procesos por lesiones leves termina con pena suspendida convertida en servicios a la comunidad.	En el juzgado, la mayoría de procesos por lesiones leves, termina con pena suspendida convertida en servicios comunitarios y el pago de reparación civil, en los casos con pena efectiva que son pocos, son proporcionales de acuerdo a	No, sin embargo, cada caso en concreto, teniendo en cuenta la forma y circunstancias cómo se realizó el hecho punible, así como los antecedentes del agresor, con la finalidad de aplicar una sanción justa.	No, como ya mencioné, actualmente existe un rango para imponerse una pena y esta será evaluada en cada caso en concreto, sin embargo para el delito de lesiones leves puede que sea un tanto exagerado ya que muchos de estas lesiones se generan en el marco de agresiones	En algunos casos lo es, puesto que muchas veces son conductas reiterativas, pero no en la gran mayoría, puesto que los operadores de justicia tienen que necesariamente imponer la pena prevista en la ley, pero las consecuencias de la pena o sanción en estos casos son más allá	La aplicación de la pena efectiva por lesiones leves en violencia familiar no resulta proporcional cuando las lesiones son del bien jurídico sean mínimas, podría sustentar un criterio constitucional a favor del imputado, sin perjuicio de analizar cada caso en concreto.	Los entrevistados coinciden que la aplicación de la pena efectiva por lesiones leves en violencia familiar no es proporcional a la conducta del agresor, sin embargo puede haber excepciones.



Preguntas	Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3	Entrevistado 4	Entrevistado 5	Entrevistado 6	Entrevistado 7	Entrevistado 8	Entrevistado 9	Conclusión
		sancionarlo como delito.	sólo observar no solo la proporcionalidad del daño, sino la razonabilidad del mismo.		las investigaciones y actuaciones recabadas en la investigación preparatoria por el Ministerio Público.		mutuas, pero habrá que considerarse cada caso.	de la simple privación de la libertad personal.		
3) ¿Qué finalidad del derecho penal cumpliría la pena efectiva en lesiones corporales de 1 a menos de 10 días de atención facultativa e incapacidad médico legal en lesiones leves por violencia familiar?	Garantizar la protección del bien jurídico protegido de integridad física por parte de los integrantes del grupo familiar.	El derecho penal al imponer pena cumple dos finalidades, una primera de prevención general (mensaje alusivo a no lesionar) y una segunda de prevención especial (al infractor imponiéndole una pena), consecuentemente la pena efectiva para lesiones del artículo 122-B, cumpliría ambas	Por si, todas las penas cumplen una función preventiva, pero para el derecho penal el fin sería protector de bienes jurídicos y el fin ulterior de prevención de futuros delitos de la misma naturaleza.	No cumple con la finalidad del Derecho Penal, hasta la fecha no he visto pena efectiva en caso de lesiones.	No creo que cumpla con la finalidad de derecho penal, y en el tiempo que estoy laborando en el pool de especialistas de causas en el nuevo código procesal penal, no he visto pena efectiva en caso de lesiones que esté entre 1 a	La finalidad de prevención general, ya que toda persona que decida realizar una conducta delictiva respecto a los delitos de violencia familiar, tendría como consecuencia a dicha conducta una pena efectiva, motivando a que los ciudadanos no lesionen o	Proteger el bien jurídico protegido del delito de lesiones, que sería la integridad física del miembro de una familia.	La finalidad que en teoría cumple la pena efectiva en este tipo de ilícitos es la de prevención general, es decir, está dirigida a la sociedad en general, es una medida de coacción que tiene como finalidad disuadir a la ciudadanía de cometer una conducta tipificada como delito.	La finalidad del derecho penal que cumpliría exponer sin establecer entre otros la lucha contra la violencia familiar, así como proteger de modo efectivo a los grupos vulnerables de mujeres, niños y niñas y adolescentes de la violencia y discriminación, y por	Respecto a la finalidad del derecho penal cumpliría la pena efectiva en lesiones corporales de 1 a menos de 10 días de atención facultativa e incapacidad médico legal en lesiones leves por violencia familiar los entrevistados, entre otros, sostuvieron que garantiza el bien

Preguntas	Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3	Entrevistado 4	Entrevistado 5	Entrevistado 6	Entrevistado 7	Entrevistado 8	Entrevistado 9	Conclusión
		finalidades.			menos de 10 días de atención facultativa incapacidad médico legal.	pongan en peligro dicho bien jurídico.			último el estado peruano ha asumido el compromiso jurídico orientado a la prevención, sanción y erradicación de todo tipo de violencia a través de la ratificación de la convención sobre eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, entre otros.	jurídico, la función preventiva y la prevención general.
4) ¿Cuál es la finalidad de la aplicación de la pena efectiva por lesiones corporales leves en casos de violencia	Cumple una finalidad de advertencia e intimidación a la sociedad para que no se	La finalidad de imponer una pena efectiva para este tipo penal (lesiones contra mujeres...) qué es mandar un	Uno de los fines de la pena (en sentido abstracto) esta preventiva y protectora de la sociedad a las personas que	Desde mi perspectiva es irrelevante por que la norma tiene en el Código Penal y de Ejecución Penal; en el	Irrelevante desde mi perspectiva , porque la norma, tanto en el Código Penal y de ejecución penal, en el título	La finalidad preventiva, ya que la persona que ha sido sancionado no volverá a delinquir, así como para los demás ciudadanos,	Sancionar con el mayor, por decirlo, el más drástico de la pena.	En este caso sería una prevención especial, puesto que va dirigida al sujeto que haya infringido la norma prohibitiva,	La finalidad que cumple la pena efectiva en los delitos de lesiones corporales de 1 a menos de 10 días de atención facultativa e	Los entrevistados consideran que la finalidad de la aplicación de la pena efectiva por lesiones corporales leves en

Preguntas	Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3	Entrevistado 4	Entrevistado 5	Entrevistado 6	Entrevistado 7	Entrevistado 8	Entrevistado 9	Conclusión
familiar?	aparten de la comisión de este tipo de delitos.	mensaje concreto a la gente que debe cumplir una pena efectiva para que se resocialice, además de restringir o limitar su libertad (servicios a la comunidad).	cometieron este delito; ahora en lesiones corporales de 1 a 10 días deberá ser meritudo según sea el caso por el juez, a fin de graduar y de individualizar la pena, para que cumpla con el fin de la pena.	Título Preliminar la finalidad de la pena es resocializada y la pena efectiva debe ser usada en la última ratio.	preliminar la finalidad de la pena es resocializada y la pena efectiva sólo debe ser usada como última ratio.	evidenciando la comisión de este ilícito penal mediante la amenaza de la pena, es decir su conducta tendrá una pena efectiva.		para que no vuelva a hacer, ya que de lo contrario será considerado como reincidente y las consecuencias de su accionar serán aún más graves.	incapacidad médica legal es para preservar los derechos vulnerados como respuesta punitiva de mayor intervención en el derecho a la libertad del condenado.	casos de violencia familiar son tales como la advertencia a la sociedad para que no incurra en los mismos ilícitos, imponer la sanción y la prevención especial, aunque se afirma que el que delinque no cambiaría si es su modo de vida.
5) ¿Qué finalidad tiene el Acuerdo Plenario 09-2019 respecto a la inaplicación de la suspensión de la pena y reserva de fallo condenatorio?	Busca que se sancione con pena efectiva los casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.	Fija un parámetro de aplicación e interpretación de la ley penal, para que exista uniformidad en la aplicación por los operadores, (específicamente a los jueces).	El Acuerdo Plenario en mención, como todos los acuerdos plenarios es doctrina legal y dictan pautas de interpretación, pero en el caso peruano dictan doctrina de aplicación	Se da con la finalidad de enervar el aumento de lesiones de varones contra la mujer e integrantes del grupo familiar.	Se da con la finalidad de frenar el aumento de lesiones en contra la mujer, sin embargo, en la actualidad se sigue aplicando la terminación	La finalidad es que las penas por lesiones de violencia familiar deben ser efectivas, ya que muchos casos es reiterativa la conducta del agresor.	Establecer parámetros un tanto drástico para la aplicación de una pena, las mismas que serán de aplicación obligatoria para los jueces.	La finalidad del mencionado acuerdo es cumplir con los convenios internacionales suscritos por el Perú y velar por la integridad de la mujer, a efectos de garantizar la no repetición	La finalidad que tiene el Acuerdo Plenario 9 - 2019 es que el juez pueda imponer aplicando otras instituciones jurídicas como la conversión de la pena privativa de	Respecto a la finalidad del Acuerdo Plenario 09-2019 que trata sobre la inaplicación de la suspensión de la pena y reserva de fallo condenatorio los entrevistados

Preguntas	Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3	Entrevistado 4	Entrevistado 5	Entrevistado 6	Entrevistado 7	Entrevistado 8	Entrevistado 9	Conclusión
		Y como finalidad constitucional, establece como válida y aceptable, además compatible con los objetivos que legitiman el derecho punitivo del Estado, también sostiene que es necesario para lograr los fines, aunque admite que puede ser objeto de ponderación (susceptible de modificar).	vinculante de la corte suprema a los órganos jurisdiccionales inferiores de aplicación obligatoria en todos los casos conforme a las pautas que dictan.		anticipada, en la mayoría de los casos por lesiones leves y psicológicas.			de las diferentes formas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.	libertad a limitativa de derechos como la prestación de servicios comunitarios, limitación de los libres y la vigilancia electrónica personal para que conlleve un cumplimiento o efectivo de una sanción penal.	consideran que es para fijar parámetros y cumplir con los convenios internacionales.
6) ¿En qué supuestos debe de proceder la prohibición de la reserva de fallo condenatorio en los delitos de lesiones	Cuando los hechos contengan alguna circunstancia agravante, y sea por el grado de afectación	Por el principio de proporcionalidad, debe aplicarse los supuestos del artículo 62 del Código Penal, en el inciso 1)	Los supuestos de aplicación son más de orden legal que de interpretación, pues en el artículo 62 del Código	- Reincidencia - Lesiones graves. - Cuenta con antecedentes penales.	En casos que no se presenten lesiones graves o lesiones de mayor relevancia, que sean consideradas	En casos donde la pena privativa de libertad no supere los 1-6 años de pena privativa de libertad, es	Cuando esta pena a imponerse supere los dos años de inhabilitación, referido a la pérdida de patria potestad.	De acuerdo con la legislación penal vigente y de conformidad con el Acuerdo Plenario N° 09-2019 la	Debe proceder la prohibición cuando se trata de delitos cometidos a partir del 29 de diciembre del 2017 en	Respecto a los supuestos en las que debe prohibirse la reserva de fallo condenatorio, los entrevistados

Preguntas	Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3	Entrevistado 4	Entrevistado 5	Entrevistado 6	Entrevistado 7	Entrevistado 8	Entrevistado 9	Conclusión
corporales en violencia familiar?	física o el empleo de una arma entre otros.	cuando el delito está sancionado con pena privativa de libertad no mayor de 3 años, y los demás supuestos de este articulado. Ahora bien, si quería el legislador ser más ponderado para la idoneidad de la pena, ha podido poner una variante, cuando la pena se establezca en el tercio inferior para este tipo de delitos.	Penal contempla las exigencias que debe cumplir el caso para la aplicación de la reserva del fallo condenatorio, y en el caso particular del delito de agresiones contra las mujeres en el contexto de violencia familiar, siempre y cuando se presente los supuestos del inciso 5 y el del artículo 36, será procedente la provisión de esta institución penal.		s de afectación relevante a la mujer.	decir para los delitos de lesiones corporales en violencia familiar se prohíbe la reserva de fallo condenatorio en el artículo 122 inciso 3 literal c, d y e, asimismo en el artículo 122-B si bien la pena no supera los 3 años de pena privativa de libertad, se debe de tener en cuenta que este tipo penal tiene como fin a la inhabilitación .		prohibición de reserva de fallo condenatorio es en todos los casos de violencia familiar.	la que se modificó el artículo 57 del Código Penal, ya que según dicha norma no procede aplicar la pena suspendida para delitos tipificados en el artículo 122 - B del Código Penal, y Por ende una reserva de fallo condenatorio , con el propósito de materializar el cumplimiento o efectivo de una sanción penal.	sostuvieron que en casos de reincidencia, lesiones graves, cuando el autor cuenta con antecedentes , y cuando la pena privativa sea alta.
7) ¿En qué supuestos debe de proceder la	Cuando el hecho no revista de ninguna	La pena privativa de libertad suspendida	El artículo 57 del Código Penal establece los	-Si el procesado carece de antecedente	En caso de lesiones corporales que sean	No cabría la posibilidad de aplicar la pena	Cuando el hecho no sea grave, ni hay gran	De acuerdo al artículo 57 del Código Penal, la	Debe proceder cuando los hechos	Respecto a los supuestos en las que debe

Preguntas	Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3	Entrevistado 4	Entrevistado 5	Entrevistado 6	Entrevistado 7	Entrevistado 8	Entrevistado 9	Conclusión
pena privativa de la libertad suspendida en los delitos de lesiones corporales en violencia familiar?	gravedad y el grado de afectación física sea mínima (Falta contra la persona)	para este tipo penal debe proceder en los supuestos 1, 2 y 3 del artículo 57 del Código Penal, ya que sus modificatorias reguladas o incorporadas en la última parte del párrafo final resulta inconstitucional, por qué afecta el sub principio de finalidad constitucional de la pena.	supuestos que debe aplicarse la suspensión de la pena y sus supuestos de inaplicación o prohibición, por tanto, es un aspecto legal y debe aplicarse conforme indica.	s penales. -Lesiones leves.	mayores de 10 días o en casos que se pueda acreditar un daño psicológico con alteraciones psicológicas.	privativa de libertad en los delitos de lesiones corporales, no obstante los que se puede realizar es convertir la pena privativa de libertad a penas limitativas de derechos, en caso es que no revista de gravedad, a fin de evitar una sobrepoblación carcelaria y Por ende un asentamiento carcelario, y en caso es que sí revista de gravedad se debe de aplicar penas efectivas.	afectación a la integridad física a la víctima.	pena suspendida no procede a partir de la modificación del mes de diciembre del 2017, es por ello que en la mayoría de los casos, se procede a convertir la pena efectiva en jornadas de prestación de servicios a la comunidad.	delictivos han sido cometidos antes de la modificación del artículo 57 último párrafo de la ley 30710 ubicado el 29 de diciembre del 2017, cuando se trate del tipo penal del artículo 122 - B del Código Penal, teniendo en cuenta que cumpla los requisitos de que la pena no sea mayor de 4 años de pena privativa de libertad, permite inferir algo es que no cometer nuevo delito doloso y que	proceder la pena privativa de libertad suspendida, los entrevistados coincidieron cuando el hecho no revista de gravedad, si el agente no tiene antecedentes y en caso de lesiones físicas con incapacidad superior a 10 días.

Preguntas	Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3	Entrevistado 4	Entrevistado 5	Entrevistado 6	Entrevistado 7	Entrevistado 8	Entrevistado 9	Conclusión
									no se trate de un reincidente o habitual.	
8) ¿Cuáles son las consecuencias que genera la inhabilitación en los sentenciados por lesiones corporales leves por violencia familiar?	Genera como consecuencias: La incapacidad para el ejercicio de la patria potestad, tutela y curatela.	Las consecuencias de inhabilitación de este tipo de sentenciados será las reguladas en el artículo 36 del Código Penal, (inciso 5, 6, 10 y 11) según correspondan, lo cual parece idóneo, y racional y proporcional.	La pena de inhabilitación comprendida en el artículo 122-B el Código Penal, contemplando supuestos: el primero, dirigido hacia el progenitor o quien ejerce la patria potestad sobre el menor; y el segundo, dirigido al agresor de la víctima que puede tener o no un vínculo con algún menor o no, pero que tenga una relación conforme exige la ley 30364.	Prohibición de aproximarse o comunicarse con la víctima, sus familiares u otras personas que determine el juez.	Al ser un tipo de pena que se aplica en los casos de violencia familiar, en muchos casos sirve como medida preventiva; sin embargo, no es relevante en algunos casos, es más no se aplica en el módulo de Condevilla.	La inhabilitación en los sentenciados por violencia familiar genera que estén imposibilitados de acercarse o comunicarse con las víctimas o sus familiares, así también ya no se podrá ejercer la patria potestad, tutela o curatela.	La inaplicación de la reserva de fallo condenatorio .	El alejamiento del agresor del hogar, que obviamente es la desintegración de una familia.	Puede generar la incapacidad para el ejercicio de la patria potestad, tutela o curatela, así como la prohibición de aproximarse o comunicarse con la víctima, familiares u otras personas que determine el juez.	Las consecuencias que genera la inhabilitación en los sentenciados por lesiones corporales leves por violencia familiar son tales como la pérdida de la patria potestad, tutela o curatela, prohibición de aproximarse o comunicarse con la víctima y familiares y la desintegración de la familia.

Preguntas	Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3	Entrevistado 4	Entrevistado 5	Entrevistado 6	Entrevistado 7	Entrevistado 8	Entrevistado 9	Conclusión
9) ¿Cuáles son las consecuencias en el sentenciado por la suspensión o pérdida de patria potestad en los delitos de lesiones corporales por violencia familiar?	La ruptura del núcleo familiar entre el sentenciado y sus hijos.	En la incapacidad para el ejercicio de la patria potestad, esto es restringir de manera absoluta los derechos de paternidad sobre sus descendientes, esto es una sanción penal en la modalidad de inhabilitación.	En este supuesto, el padre, el tutor o curador no podrá ejercer la tenencia y régimen de visitas sobre los menores a quienes estén bajo su tutela o curatela, según el caso, es un supuesto más legal que doctrinario.	Prohibición de ver a su menor hijo.	Se ha demostrado que el agresor, a pesar de imponérsel e una pena por los delitos de violencia familiar, al sentenciado r no le importa mucho la suspensión o pérdida de la patria potestad, por carecer de valores y principios.	Que por un determinado tiempo o de manera definitiva no podrán ejercer la patria potestad de sus hijos, ya que han sido víctimas por parte de sus progenitores, por lo que en concordancia con el interés superior del niño, con dicha inhabilitación se busca que los progenitores no vuelvan agredir.	La inaplicación de la reserva de fallo condenatorio.	Tal vez sea una medida menos drástica que la inhabilitación regulada en el numeral 11 del artículo 36, ya que si bien es cierto que el agresor no tendrá derecho a realizar alguna acción en relación al hijo, cierto están bien que bien podría mantener una relación con él, es decir, el vínculo afectivo permanecería, salvo que la conducta haya sido de tal intensidad que se le prohíbe todo tipo de	En el caso de la suspensión de la patria potestad, se suspende el ejercicio que tiene todo padre para representar a sus hijos en defensa de sus intereses de la misma, puede ser sustituida previo proceso judicial. En caso de pérdida de la patria potestad, si pierde totalmente el ejercicio de la representación que tiene todo padre por situaciones más graves.	Respecto a las consecuencias en el sentenciado por la suspensión o pérdida de patria potestad en los delitos de lesiones corporales por violencia familiar, los entrevistados coinciden que es la ruptura del núcleo familiar, imposibilidad de ejercicio de patria potestad, visitas y la inaplicación de la reserva de fallo.



Preguntas	Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3	Entrevistado 4	Entrevistado 5	Entrevistado 6	Entrevistado 7	Entrevistado 8	Entrevistado 9	Conclusión
								acercamiento		
10) ¿Cuáles son las medidas que se deben adoptar para prevenir la violencia contra la mujer?	Se garantice el cumplimiento de las medidas de protección por parte del Juez de Familia. Labores de prevención con políticas educativas de igualdad de género.	A nivel social, corresponde mejorar la educación a nivel básico (con valores). A nivel jurídico, hacer que no haya impunidad de los hechos denunciados, que es distinto a imponer penas graves.	Conforme indica la pregunta, la medida más acertada es la educación por parte de la familia, colegio y el estado para promover importantes lecciones de igualdad, respeto y tolerancia a los derechos en el ejercicio de las mujeres, conforme a los convenios suscritos por el Estado Peruano. En el plano laboral como operador de justicia se han diseñado fiscalías y juzgados especializados en	Fortalecimiento de las políticas públicas que favorezcan la inclusión de la mujer en la vida social y económica. Definir todos los tipos de violencia y diferencias.	El desarrollo personal desde sus inicios, es decir, la formación como niño y adolescente, ya que la formación personal se inicia desde la familia con valores, principios y ejemplos positivos desde la corrección de conductas y caracteres. Por ello, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables debe implementar	Brindar información oportuna y dar celeridad a través de los diferentes medios de comunicación para tomar la decisión de denunciar ante cualquier acto de violencia. La intervención del Estado a través de las políticas públicas para trabajar en la salud mental a través de apoyo psicológico. Monitoreo permanente a las personas que ya han sido víctimas de violencia, a fin de asegurar la	- Reestructuración del enfoque de la mujer en la sociedad con educación orientada para tal fin. - No es un problema de delito en específico, sino en un territorio en el que hay fases educativas que erradiquen, no solo está, sino, cualquier otro delito.	Las medidas deben ser de carácter socioeducativas en principio, ya que nuestros patrones culturales siempre han estado fundados en el machismo, la supremacía del varón, patrones que lamentablemente han sido impuestos por las propias mujeres.	Las medidas preventivas que se pueden adoptar es que se realicen tratamientos terapéuticos para las víctimas y sus agresores, a fin de preservar la integridad familiar y evitar futuras agresiones, así como visitas sociales inopinadas y terapias que puedan abarcar desde el colegio para la formación de las futuras civilizaciones y además mecanismos	Los entrevistados, entre otros, sostuvieron que las medidas a adoptarse para la prevención de la violencia contra la mujer son tales como: Garantizar el cumplimiento de las medidas de protección, mejorar la educación, abolir la impunidad, fortalecer políticas públicas, brindar información oportuna a las posibles víctimas por diversos medios de comunicació

Preguntas	Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3	Entrevistado 4	Entrevistado 5	Entrevistado 6	Entrevistado 7	Entrevistado 8	Entrevistado 9	Conclusión
			prevención de violencia contra las mujeres para combatir estos delitos.		r programas de ayuda psicológica y social.	ejecución de la medida de protección.			integrales en el desarrollo del niño, niña y adolescente.	n social y cambiar los patrones sociales.
11) ¿Cuáles son las medidas que se deben adoptar para prevenir la violencia contra los integrantes del grupo familiar?	Se garantice el cumplimiento de las medidas de protección por parte del Juez de Familia.	Socialmente, debe cambiarse los paradigmas de las relaciones sociales (relación de pareja sentimental, emotivos y afectivos) a través de la educación, y jurídicamente, general seguridad en el sistema de justicia a nivel de este tipo de delitos (conclusión, erradicar el machismo y la impunidad).	En el plano general, la educación y la divulgación adecuada de los derechos de las mujeres y el respeto de los integrantes del grupo familiar es fundamental, pues el trato igualitario sin discriminación e incluso determinará el respeto de espacios privados de desenvolvimiento de las personas en la familia y la sociedad.	Realizar campañas para erradicar y prevenir la violencia contra integrantes del grupo familiar.	Desde el desarrollo familiar, el entorno social, incentivo a la práctica de valores, conductas y ayuda en el caso que se verifique actos de agresión y/o conductas negativas hacia otra persona.	Los gobiernos locales realizan terapias de pareja y de familia, terapias psicológicas individuales, con la finalidad de fortalecer la unión familiar. - brindar charlas a la ciudadanía acerca de la violencia de género y sus efectos.	La imposición de las penas severas jamás será la solución, si no se cambian las bases educativas.	Se debe empoderar a las mujeres, concientizar a los hombres, cambiar algunos paradigmas entendidas normalmente, como por ejemplo aquella del código civil, que concede a las mujeres "el derecho de adicionar el apellido del cónyuge al suyo con la proposición "de" formando la expresión, como la	Las medidas que se deben adoptar para prevenir la violencia contra los integrantes del grupo familiar, las especializadas que ayudan a integrar a la familia en una convivencia. Asimismo debe realizarse visitas sociales inopinadas.	Respecto a las medidas a adoptarse para la prevención de la violencia contra los integrantes del grupo familiar los entrevistados sostuvieron que se debe garantizar el cumplimiento de las medidas de protección, cambiar los paradigmas sociales, fortalecer la educación, realizar campañas de prevención, incentivar la práctica de valores,

Preguntas	Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3	Entrevistado 4	Entrevistado 5	Entrevistado 6	Entrevistado 7	Entrevistado 8	Entrevistado 9	Conclusión
								propia de algún varón, ya que una mujer pasaría a llamarse por ejemplo María Pérez "de" y que algunas mujeres llevan orgullosamente.		empoderar a las mujeres y concientizar a los hombres

**Anexo 3: Instrumentos de recolección de datos**



**GUÍA DE ENTREVISTA**

**Dirigido a los operadores de justicia**

**Título:**

**“Efectos jurídicos de la pena efectiva por lesiones leves en delitos de violencia familiar, Distrito Judicial de Lima Norte”**

**Entrevistado** :.....

**Cargo** :.....

**Institución** :.....

**OBJETIVO GENERAL**

Describir los efectos jurídicos de la pena efectiva por lesiones leves en delitos de violencia familiar, Distrito Judicial de Lima Norte.

**Preguntas**

1) ¿Considera usted que existe proporcionalidad de la pena en lesiones corporales en delitos de violencia familiar?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

.....  
.....  
.....

**2) ¿Considera usted que la aplicación de la pena efectiva por lesiones leves en violencia familiar es proporcional a la conducta del agresor?**

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**3) ¿Qué finalidad del derecho penal cumpliría la pena efectiva en lesiones corporales de 1 a menos de 10 días de atención facultativa e incapacidad médico legal en lesiones leves por violencia familiar?**

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**4) ¿Cuál es la finalidad de la aplicación de la pena efectiva por lesiones corporales leves en casos de violencia familiar?**

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**5) ¿Qué finalidad tiene el Acuerdo Plenario 09-2019 respecto a la inaplicación de la suspensión de la pena y reserva de fallo condenatorio?**

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Describir los efectos jurídicos de las lesiones leves en delitos de violencia familiar, Distrito Judicial de Lima Norte.

**Preguntas**

1) ¿En qué supuestos debe de proceder la prohibición de la reserva de fallo condenatorio en los delitos de lesiones corporales en violencia familiar?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

2) ¿En qué supuestos debe de proceder la pena privativa de la libertad suspendida en los delitos de lesiones corporales en violencia familiar?

.....  
.....  
.....  
.....

.....  
.....

3) ¿Cuáles son las consecuencias que genera la inhabilitación en los sentenciados por lesiones corporales leves por violencia familiar?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

4) ¿Cuáles son las consecuencias en el sentenciado por la suspensión o pérdida de patria potestad en los delitos de lesiones corporales por violencia familiar?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

<p style="text-align: center;"><b>OBJETIVO ESPECÍFICO 2</b></p> <p>Describir los efectos del delito de violencia familiar, Distrito Judicial de Lima Norte.</p>
---

**Preguntas**

1) ¿Cuáles son las medidas que se deben adoptar para prevenir la violencia contra la mujer?

.....  
.....  
.....

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

2) ¿Cuáles son las medidas que se deben adoptar para prevenir la violencia contra los integrantes del grupo familiar?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

<b>SELLO Y FIRMA</b>